



***ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES DE OFICIALES EN
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-ACORPOL-***

Bogotá, 14 de diciembre de 2023

Señor coronel (RP)

EDUARDO MARTINEZ HERRERA

Presidente Nacional Asociación Colombiana de oficiales en retiro ACORPOL
Ciudad.

Estimado coronel Martínez:

En cumplimiento al Título VII, artículo 77 de los estatutos vigentes de la Asociación Colombiana de oficiales en retiro de la policía nacional de Colombia-ACORPOL- me permito presentar proyecto de reforma de estatutos, en atenta solicitud que se informe a todos los miembros de la Asociación esta propuesta de reforma, previo a la Asamblea que se convoque para tal efecto, para que las glosas y observaciones que tenga un Asociado sobre las modificaciones estatutarias propuestas, sean presentadas durante el periodo previo o al inicio de la sesión y por escrito ante la Presidencia, que las pondrá a consideración de la Asamblea General para su decisión.

Agradeciendo su gentil atención, me suscribo.

Cordialmente,

MY(RP) Manuel Antonio Novoa Bermúdez
C.C 13.447.688 de Cúcuta

JUSTIFICACION Y PRINCIPALES CAMBIOS EN EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS ACORPOL 2023

La presente propuesta está basada en la estructura del proyecto ya divulgado por el comité redactor del proyecto iniciado desde el año 2009 y los cambios o agregados introducidos se describen en letras de color rojo en el presente documento.

Se hace necesario adecuar el articulado con la situación actual de la Asociación e introducir cambios que modernicen la estructura funcional de la asociación y permitan la optimización de los recursos financieros para poder garantizar la viabilidad de la asociación hacia el futuro.

Los cambios propuestos se relacionan especialmente con los siguientes aspectos:

1. **ARTICULO 1 Y 2. NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA.** Se propone en una primera opción, una modificación en el nombre y la naturaleza jurídica para adecuarse a la ley 1979 de 2019.
2. **ARTICULO 4. DURACION.** En el artículo propuesto se complementa el termino de duración y la posibilidad que por ley se establece que una asociación podrá disolverse en cualquier momento y no necesariamente por la finalización del tiempo definido de duración.
3. El numeral 13 del artículo 7 **OJETIVOS ESPECIFICOS**, corrige el enunciado de prestar asesorías en seguridad privada toda vez que para la prestación de dichos servicios se requiere licencia de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para lo cual ACORPOL debería convertirse en una empresa de Consultoría, Asesoría e Investigación en seguridad privada; pero se incluye la oferta de servicio de consultoría al gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos internacionales en el campo de la seguridad y convivencia ciudadana.
4. **CAPITULO IV, V: REGIMEN ETICO.** En estos dos capítulos se resuelve el problema del actual estatuto que le otorga potestad de investigación de única instancia al tribunal ético, estableciendo que para los fallos de primera instancia del tribunal procede la segunda instancia ante el CONSEJO CONSULTIVO. Igualmente, se amplía el número de integrantes del tribunal ético, pasando de 3 integrantes a 5 integrantes de los cuales 2 de ellos serán de las seccionales fuera de Bogotá con lo cual se le da una mayor participación a las seccionales.

5. **TITULO III, CAPÍTULO 1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** Se incorpora la figura del director ejecutivo en calidad de empleado y como parte de la planta de personal, quien sería el representante legal y gerente de la Asociación encargado de la, dirección administración y ejecución de la política y plan estratégico emanados de la asamblea general y la junta directiva nacional.

En vista de lo anterior se le asignan todas funciones que tienen que ver con el gerenciamiento y administración de la Asociación a nivel nacional a través de las seccionales.

Se amplía el número de integrantes de la junta directiva con 2 vocales elegidos en representación de las seccionales con lo cual se busca dar mayor participación a estas seccionales y se incorpora dentro de la junta directiva al secretario general con voz y voto en la junta directiva; con un total de 9 integrantes encargados del direccionamiento estratégico de la Asociación.

Adicionalmente se elimina la reelección inmediata para los integrantes de junta directiva nacional, seccionales y tribunales, buscando brindar mayor oportunidad a todos los asociados para ser dignatarios de estos órganos de dirección y administración.

Se incorpora la figura del voluntariado para los miembros de junta directiva, seccionales y tribunales quienes no devengaran salarios ni gastos de representación, buscando de esta manera reducir los altos costos en los gastos de funcionamiento por gastos de personal que actualmente tiene la asociación y que, de continuar así, la harán inviable en un futuro cercano.

6. **TITULO VI, CAPITULO II, PLANTA DE PERSONAL:** Se incorporan las cualificaciones que debe reunir el director ejecutivo y se le asignan todas las funciones de gerenciamiento y administración.

Igualmente se busca reducir la planta de personal para minimizar los altos costos de gastos de funcionamiento por concepto de gastos de personal que actualmente tiene la Asociación y que podrían hacer inviable la Asociación hacia el futuro.

7. **TITULO VII JUNTAS ADMINISTRADORAS SECCIONALES:** Se incorporan algunos cambios en el número mínimo de integrantes para conformar una seccional que pasa de 5 a 10 integrantes y se deja a discreción de la junta directiva mediante acuerdos, la organización del funcionamiento de las seccionales acorde con el tamaño de cada una de ellas, estableciendo una

estructura funcional mínima integrada por un director seccional, un vocal y un secretario tesorero.

Se incorpora la posibilidad de creación de una seccional en la ciudad de Bogotá que aglutine los asociados que residen en Bogotá o poblaciones del Departamento de Cundinamarca.

PROYECTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La **Asociación** se denomina **Asociación Colombiana de Oficiales Veteranos de la Policía Nacional de Colombia** podrá utilizar, conjunta o separadamente, la sigla ACORPOL.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La **Asociación Colombiana de Oficiales Veteranos de la Policía Nacional de Colombia-ACORPOL** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro; **que congrega a Oficiales de la reserva policial y oficiales profesionales de la reserva de la policía nacional con asignación de retiro o pensión** en los niveles directivo, asesor y profesional; organización profesional de carácter gremial asociativo de primer grado en los términos de la Ley 43 de 1984 y de las disposiciones que la modifiquen o sustituyan; democrática y participativa; con fines de solidaridad, bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados; dentro de sus posibilidades, coadyuvante en la protección de los derechos adquiridos; con opciones de apoyo a la Policía Nacional, **a las autoridades de la Republica y a la comunidad en áreas de interés general, de la seguridad pública y la seguridad convivencia ciudadana:** ente con plena capacidad para ser sujeto de derechos tangibles e intangibles y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de ACORPOL es la ciudad de Bogotá D. C. podrá tener Seccionales en otros lugares del país y simbólicas en el exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. **Asociación Colombiana de Oficiales Veteranos de la Policía Nacional de Colombia – ACORPOL –** tendrá una duración de (100) cien años a partir de la fecha de su constitución, **sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en**

cualquier momento por las circunstancias previstas en la ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 5. VALORES, PRINCIPIOS Y SÍMBOLOS ACORPOLISTAS. Los asociados en todas sus actuaciones honraran los valores y principios señalados en el lema Acorpolista *“Aquí se fortalece la unidad, crece la solidaridad y se consolida la amistad”*.

Son símbolos de ACORPOL: la bandera, el escudo, el himno, los banderines, las condecoraciones, el Minuto de Silencio Acorpolista.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto de ACORPOL es desarrollar actividades de integración de los Acorpolistas en búsqueda del fortalecimiento de la unidad, la confraternidad, la solidaridad, la ayuda mutua, el compañerismo y la amistad de sus integrantes, procurando buscar el mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados, su núcleo familiar y de la comunidad, ejecutando acciones estratégicas, científicas, académicas, económicas, culturales, recreativas y de bienestar, que puedan contribuir al desarrollo integral, participativo y competitivo en el contexto nacional e internacional.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La Asociación podrá ejecutar las siguientes actividades:

1. Coadyuvar en las peticiones para el reconocimiento y mejoramiento de los derechos adquiridos por los asociados en materia prestacional, de bienestar y seguridad social, protección al adulto mayor, buscando el mejoramiento en su calidad de vida de conformidad con las normas vigentes.
2. Representar y llevar la vocería de los asociados ante las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Coadyuvar en la difusión de la historia, las ejecutorias de la Policía Nacional y de la reserva policial.
4. Apoyar a la Policía Nacional en la ejecución de actividades de convivencia y seguridad ciudadana.
5. Coordinar con entidades públicas y privadas el desarrollo de programas en salud y bienestar social para los asociados y su núcleo familiar.
6. Coordinar con entidades públicas o privadas, asesorías y capacitación para el emprendimiento empresarial y desarrollo de proyectos productivos.

7. Participar en la proyección y ejecución de proyectos en el campo de la educación que beneficien a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
8. Establecer relaciones con asociaciones y organizaciones afines, nacionales o extranjeras; hacer convenios, alianzas estratégicas o intercambios que beneficien a la asociación o a la comunidad en general.
9. Mantener contacto permanente y armónico con los integrantes en servicio activo de la Policía Nacional y demás componentes de la Fuerza Pública, ofrecerles su concurso y apoyo para el logro de su misión.
10. Participar en actividades organizadas por la Reserva de la Fuerza Pública, con el ánimo de defender los intereses asociativos, gremiales, prestacionales y de beneficio común.
11. Participar en consultas, presentar opiniones, conceptos y propuestas ante las entidades estatales en temas de interés general que beneficien a los Asociados, sus familias o la comunidad.
12. Promover actividades de integración social y de recreación entre los Asociados y sus familias.
13. Prestar servicios remunerados profesionales o técnicos en consultoría, estudios, asesorías y capacitación en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana a entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y/o gobiernos extranjeros.
14. Coadyuvar en el desarrollo de actividades que fortalezcan los programas de salud, bienestar y recreación para los asociados y sus familias.
15. Las demás actividades propias de la naturaleza jurídica de la Asociación que estén dentro de la órbita de sus objetivos y posibilidades.

CAPÍTULO III

MEMBRESÍA. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. MEMBRESÍA. La membresía está integrada por Asociados plenamente capaces en las categorías de Fundadores, Activos, Correspondientes y Honorarios

1. **FUNDADORES.** Son Fundadores, las personas que aparecen relacionadas en el Acta de Constitución (No. 1) número uno de febrero 21 de 1.975.
2. **ACTIVOS.** Se integra con Oficiales de la Reserva Policial; Oficiales Profesionales de la Reserva de la Policía Nacional, con asignación de retiro o pensión en los niveles Directivo, Asesor y Profesional que soliciten su afiliación y sean aceptados por la Junta Directiva Nacional.

- 3. CORRESPONDIENTES.** Podrán asociarse el (la) cónyuge, el compañero (a) permanente o los hijos de Oficiales integrantes de la Reserva Policial, los Oficiales Profesionales de la Reserva de la Policía Nacional **con asignación de retiro o pensión** en los niveles directivo, asesor y profesional que sustituyan al titular fallecido, que soliciten su vinculación y que sean aceptados por la Junta Directiva Nacional, previo cumplimiento de los requisitos.
- 4. HONORARIOS.** Podrán ser Asociados Honorarios los Oficiales en servicio activo o de la reserva, nacionales o extranjeros y las demás personas naturales o jurídicas que hayan realizado actividades meritorias o se destaquen por su generosidad, o colaboración, o proyección en beneficio de ACORPOL, o de sus asociados, o de la Reserva Policial, o de la Policía Nacional o de la comunidad en general y sean declarados como tales por la Junta Directiva Nacional.

El Oficial en servicio activo que sea distinguido con las condecoraciones de ACORPOL podrá ser vinculado como Socio Honorario.

ARTÍCULO 9. INHABILIDAD. - Son inhábiles para su vinculación como asociados quienes hayan sido condenados, por hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública; contra el patrimonio económico; los desvinculados por Siquiatría de Medicina Laboral Policial; quienes hayan sido sancionados con destitución o condenados por la comisión de infracciones al ordenamiento penal por delitos atroces o de lesa humanidad o por narcotráfico.

ARTÍCULO 10. DEBERES. Son deberes de los asociados:

1. Cumplir los Estatutos y reglamentos de la asociación y las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de las Juntas Administradoras Seccionales.
2. Observar buena conducta, velar por el prestigio de la asociación y mantener relaciones amistosas y leales con los demás Asociados.
3. Cooperar para el cumplimiento del Objeto Social y el mejoramiento de la asociación.
4. Asistir a las reuniones de Asamblea General y cumplir con las misiones que les sean encomendadas.
3. Mantener actualizados sus datos personales y los de sus beneficiarios.
4. Suministrar información veraz, cuando le sea solicitada por la Asociación.
5. Observar y cumplir los principios y valores Acorpolistas.
6. Cancelar oportunamente las cuotas reglamentarias que fijen los estatutos o que señale la Asamblea General.

7. Desempeñar con dignidad, probidad, diligencia y responsabilidad los cargos en la Junta Directiva o en las Juntas Administradoras Seccionales, o en los cargos para los cuales fuere elegido.
8. Velar por el prestigio de la asociación
9. Cuidar los elementos de la asociación puestos a su servicio o bajo su cuidado.

ARTÍCULO 11. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

1. Asistir a las reuniones de Asamblea General con voz y voto.
2. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y proyectos para el mejoramiento de la Asociación y de sus asociados, conforme a reglamentación que expida la Junta Directiva Nacional de conformidad con los requisitos básicos.
3. Elegir y ser elegido para los cargos que establecen los Estatutos.
4. Disfrutar en igualdad de condiciones, los servicios o beneficios que ofrece la asociación.
5. Presentar reclamaciones respetuosas ante la Asamblea General, la Junta Directiva, la Presidencia, los Tribunales y obtener de ellos las respuestas correspondientes, en forma escrita o verbal, en los términos señalados en las normas que regulan el derecho de petición.
6. Examinar en las respectivas dependencias de la asociación, los documentos jurídicos, la información financiera y demás disposiciones internas.
7. Solicitar y obtener a su costa, copia de documentos que no estén sometidos a reserva o de datos personales, en este caso debe tener la autorización previa y escrita del titular de la información.
8. Los servicios que ofrece o presta La Asociación, son exclusivamente para el asociado, su cónyuge o compañera o compañero permanente. Por excepción, onerosamente, se podrán extender los servicios a componentes del núcleo familiar del asociado.
9. Los demás derechos que sean inherentes a su condición de asociado y que estén contemplados en las disposiciones vigentes de ACORPOL.

PARÁGRAFO PRIMERO. A los asociados Fundadores, Activos y a los Correspondientes se les considera hábiles para elegir, para ser elegidos y para decidir.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asociados Honorarios no tienen derecho a elegir ni ser elegidos ni en juntas directivas ni en Tribunales de ACORPOL.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ÉTICO

ARTÍCULO 12. APLICACIÓN. Todos los asociados están sometidos al Régimen Ético que se regula en este estatuto.

ARTÍCULO 13. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades disciplinarias:

1. **El Tribunal Ético**
2. La Junta Directiva
3. Las juntas regionales y seccionales

La competencia para investigar y fallar infracciones a los estatutos y reglamentos de la asociación corresponde en primera instancia, a la Junta Directiva Nacional.

La instrucción o investigación podrá ser adelantada por un integrante designado por la Junta Directiva Nacional o por la Junta Administradora Seccional del lugar donde se cometió la infracción, en este caso lo actuado se remitirá a la Junta Directiva Nacional para Fallo de Primera Instancia.

La segunda instancia la conoce y decide el Tribunal Ético.

Las decisiones del Tribunal Ético o del ente que resuelva los recursos en la segunda instancia serán definitivas y contra ellas no procede ningún recurso.

Cuando un asociado cometa faltas en sede diferente a la cual pertenece, la investigación será adelantada por un integrante de la Junta Administradora Seccional del lugar donde se cometió la infracción.

Agotada la etapa de instrucción lo actuado se remitirá a la Junta Directiva Nacional para su fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 14. TRIBUNAL ÉTICO. **El Tribunal Ético está integrado por cinco (5) asociados elegidos por la Asamblea General para el respectivo período de la Junta Directiva, de los cuales dos (2) de sus integrantes serán elegidos de las seccionales fuera de Bogotá.**

Son funciones del Tribunal Ético:

1. **Velar permanentemente por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos, las disposiciones de la asamblea general, los acuerdos de la junta directiva nacional y demás disposiciones vigentes.**
2. Velar por el mantenimiento de la disciplina de los asociados en sus relaciones con ACORPOL y con los demás asociados.
3. Conocer en Primera Instancia:
 - a. De las recusaciones, impedimentos, conflictos de intereses y las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades en que incurran los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Administradoras Seccionales, o de los delegados o de los Representantes de la asociación.
 - b. De las violaciones al régimen disciplinario en que incurran con ocasión del ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Administradoras Seccionales, delegados, Representantes y demás personas elegidas por la Asamblea General.
4. Conocer en Segunda Instancia del recurso interpuesto contra determinaciones disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
5. Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General.
6. **Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones de las Juntas Directivas.**
7. Iniciar de oficio las investigaciones a que hubiere lugar de acuerdo con la competencia asignada.
8. Requerir el apoyo de Juntas Administradoras Seccionales o autoridades para la práctica o petición de pruebas.
9. **Requerir apoyo de las entidades de control para el desarrollo de las actividades que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.**
10. Resolver los conflictos de competencia entre órganos internos de la asociación
11. **Reunirse de manera ordinaria una vez para tratar temas relacionados con el desarrollo de sus funciones.**
12. **El tribunal ético se dará su propio reglamento relacionado con la organización del tribunal, nombramiento del director de tribunal, y asignación de funciones en las investigaciones que le correspondan en primera o segunda instancia.**
13. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o por las normas vigentes

PARÁGRAFO PRIMERO. Sobre los fallos de primera instancia que conozca el tribunal ético, actuara como segunda instancia el Consejo Consultivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un miembro del Tribunal Ético sea quien comete la falta disciplinaria, para la investigación y fallo respectivo, los miembros restantes designaran el reemplazo como integrante Ad Hoc para el caso concreto

PARÁGRAFO TERCERO. Los dos integrantes del Tribunal Ético que no son residentes en la ciudad de Bogotá asistirán a las reuniones del tribunal y de junta directiva de manera virtual, si desean hacerlo de manera presencial los gastos de desplazamiento a Bogotá correrán por su propia cuenta.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento en que uno o más de los integrantes del Tribunal Ético falte temporal o definitivamente o concurran causales de impedimento o inhabilidad, por derecho tendrá vocación para reemplazarlo el postulado que haya obtenido la sexta votación más alta y así sucesivamente se proveerán los reemplazos. Cuando no se pueda agotar el orden sucesoral antes señalado, cada integrante del Consejo Consultivo presentará un candidato y de común acuerdo escogerán el reemplazo temporal o por el periodo faltante.

CAPÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. FALTAS Y SANCIONES. Las Juntas Directivas y el Tribunal Ético, dentro de su ámbito jurisdiccional, tendrán la facultad de imponer a los asociados las siguientes sanciones, observando el debido proceso.

1. Amonestación por escrito: a quien incurra en las siguientes conductas:

- a. Hacer uso indebido de las redes sociales de la asociación
- b. Enviar por los medios de comunicación, mensajes o archivos que contengan pornografía o se consideren contrarios a la moral o las buenas costumbres
- c. No actualizar en la secretaria general sus datos personales y los de sus beneficiarios.
- d. No suministrar información veraz, cuando le sea solicitada por la asociación.
- e. No cuidar los elementos de la asociación puestos a su servicio o bajo su cuidado.

- 2. Suspensión** de uno (1) a tres (3) meses, sin perjuicio del pago de las cuotas y obligaciones; en los siguientes casos:
- a. Incumplimiento a las funciones o deberes asignados al cargo para el cual haya sido elegido(a) o designado por la Asamblea General y aceptado por el asociado.
 - b. Incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General o Acuerdos de la Junta Directiva Nacional o de la Seccional según el caso.
 - c. Injuriar, calumniar o proferir ofensas de palabra o de obra a través de cualquier medio de difusión o mediante anónimo en contra de uno o varios asociados o de sus familiares. Será un agravante que el ofendido o el ofensor, pertenezca a la Junta Directiva Nacional, Juntas Administradoras Seccionales, al Tribunal Ético o al Tribunal electoral, o su equivalente en las Seccionales o sea empleado de la asociación o se sucedan los hechos durante sesión de la Asamblea General nacional o seccional o en actos o reuniones de la asociación.
 - d. Impugnar resultados de la elección a un cargo en la asociación sin aportar los medios de prueba idóneos que soporten su pretensión.
 - e. Retardo injustificado en el pago de tres (3) cuotas por cualquier concepto, previo requerimiento escrito. Quien adeude cuotas no tiene derecho a recibir beneficio alguno ni a participar en eventos sociales pagos con dinero de la asociación y si desea vincularse a los actos debe sufragar anticipadamente el valor que designe la Junta Directiva Nacional o Seccional
 - f. Haber sido amonestado por escrito más de dos veces durante el periodo de un año.

ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN. La calidad de asociado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Por solicitud escrita de retiro o por mensaje electrónico o por manifestación verbal siempre y cuando quede el registro correspondiente en este último caso.
3. Por fallo disciplinario interno proferido el Tribunal Ético por la Junta Directiva Nacional o por las siguientes causales:
 - a. Administrar inadecuadamente los recursos materiales o financieros que generen detrimento a la asociación.
 - b. Adoptar decisiones contrarias a las disposiciones vigentes o al estatuto o reglamentaciones internas de la asociación.
 - c. Causar perjuicio a los bienes de la asociación o a la comunidad Acropolista.
 - d. Ejecutar actividades que atenten contra la unidad y el buen nombre de la Asociación o infrinjan sus estatutos y/o normas reglamentarias.

- e. Hacer acusaciones o cargos infundados o atentar contra el buen nombre o prestigio de un asociado.
- f. Incumplir el pago de tres o más cuotas por concepto de préstamo o de cuotas de sostenimiento o de cuota extraordinaria.
- g. Durante el período de suspensión, incumplir por dos ocasiones la obligación de pagar las cuotas de sostenimiento y demás compromisos pecuniarios.
- h. Incumplir con los deberes o funciones del cargo para el cual haya sido designado.
- i. Reincidencia en una conducta ya sancionada con suspensión dentro de los cinco años anteriores.

4. Por condena judicial ejecutoriada por la comisión de delitos atroces o de lesa humanidad o por narcotráfico o por delitos contra la Administración Pública; contra el patrimonio económico o por fallo disciplinario de suspensión o exclusión de la profesión emitido por Colegio Profesional o de Sala Jurisdiccional Disciplinaria o fallo de ente fiscal o de Procuraduría o de la Personería.

En estos eventos el soporte para proferir la desvinculación será la copia del fallo judicial, disciplinario o fiscal en firme proferido por el ente competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones se impondrán mediante acto motivado después de agotar el debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado que haya sido desvinculado de manera definitiva de la Asociación mediante fallo disciplinario no podrá ser admitido nuevamente.

PARÁGRAFO TERCERO. En relación con los fallos proferidos por otros entes, se considera que las acciones penales, administrativas, disciplinarias o fiscales son independientes entre sí y por consiguiente estas decisiones no impiden que se inicie la actuación disciplinaria interna para efectos de proceder a la desvinculación del sancionado.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y FALLAR VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS O A LOS REGLAMENTOS INTERNOS. En todas las actuaciones disciplinarias adelantadas contra asociados por la comisión de acciones violatorias del Estatuto o de los reglamentos internos de la asociación se observarán los preceptos constitucionales y legales, se adelantarán las investigaciones y se proferirán los fallos cumpliendo con las garantías procesales establecidas

PARÁGRAFO. La Junta Directiva mediante Acuerdo reglamentará lo pertinente al procedimiento disciplinario interno tomando como referente analógico las disposiciones disciplinarias procesales vigentes del orden nacional.

ARTÍCULO 18. RECURSOS. Contra las providencias que impongan sanciones disciplinarias, procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberán presentarse al momento de la notificación y sustentarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la diligencia.

Los recursos se deberán resolver dentro de un lapso no superior a dos meses Calendario.

ARTÍCULO 19. ESTÍMULOS. Los Asociados que se destaquen por sus actividades podrán ser distinguidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional con los siguientes estímulos:

1. Felicitación privada
2. Felicitación pública
3. Mención honorífica
4. Condecoraciones
5. Declaración como Acorpolista del año

PARÁGRAFO PRIMERO. Las condecoraciones se impondrán en ceremonia especial en las fechas que determine la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones internas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva Nacional seleccionará como Acorpolista del Año, al asociado que se haya distinguido por sus aportes en beneficio de la Asociación o de sus asociados, de acuerdo con los parámetros de la normatividad interna establecida con este fin.

ARTÍCULO 20. ACORPOLISTA EMÉRITO. El asociado de mayor edad será por derecho propio, el Acorpolista Emérito y únicamente estará exento del pago de la cuota ordinaria mensual de sostenimiento a partir de la fecha en que ostente dicha condición

TITULO II ACTIVO NETO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I ACTIVO NETO

ARTÍCULO 21. ACTIVO NETO. El activo neto de la asociación está constituido por:

1. Los ingresos por concepto de las cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento y sus rendimientos.
2. Los bienes muebles e inmuebles, que figuran en sus inventarios como componentes del capítulo propiedad, planta y equipo.
3. Los ingresos por venta de bienes y servicios
4. Los Fondos Especiales y sus rendimientos.
5. Las reservas de asignación permanente y sus rendimientos.
6. Los derechos intangibles.
7. Los saldos en efectivo y equivalentes en efectivo, Inversiones en entidades financieras.

ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO. El presupuesto ordinario anual de la asociación está constituido por las cuotas ordinarias de sostenimiento, por las cuotas extraordinarias, por los ingresos obtenidos en la venta de bienes o servicios, por los rendimientos generados por los recursos de la asociación, y por las erogaciones que se realicen de acuerdo con lo reglado en este Estatuto.

El presupuesto será ejecutado por el órgano administrativo en el funcionamiento de la asociación, en la realización de proyectos, planes, programas e inversiones aprobados por la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia fiscal corresponde al periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del mismo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por alguna circunstancia, no se apruebe el presupuesto en tiempo oportuno, seguirá rigiendo el del año anterior, aumentado con el porcentaje del incremento salarial decretado por el gobierno nacional o por el IPC, tomándose el más alto de los dos.

PARÁGRAFO TERCERO. Copia de la situación financiera deberá ser publicada en los medios de difusión de la Asociación. Los asociados, a su costa, podrán solicitar copias opcionalmente avaladas por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 23. ASIGNACIÓN PERMANENTE. Los excedentes que se generen en cada ejercicio anual se presentaran a la Asamblea General Ordinaria para su

aprobación y destinación a la Reserva de Asignación Permanente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta facultad de la Asamblea General es indelegable.

Los excedentes de los ejercicios fiscales no son distribuibles entre los asociados durante la vigencia de ACORPOL, ni cuando se disuelva y liquide.

Anualmente, la Junta Directiva Nacional presentará a la Asamblea General para su aprobación el proyecto de inversión de la Asignación permanente incluyendo los plazos para la ejecución de estos recursos en el cumplimiento del objeto social de la asociación de acuerdo con las disposiciones vigentes, los conceptos administrativos de las autoridades fiscales o la jurisprudencia.

ARTÍCULO 24. CUOTAS. Los asociados contribuirán mensualmente con una cuota ordinaria de sostenimiento equivalente a dos salarios diarios mínimos legales vigentes. (2 SMDLV).

Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General o por cada una de las Asambleas Seccionales.

Cuando superen el monto de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes la aprobación será mediante mayoría absoluta, aportes que tendrán siempre una destinación específica.

PARÁGRAFO PRIMERO. APORTES. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes de cualquier naturaleza hechos por los asociados, no son devolutivos, excepto cuando se hayan pagado anticipadamente y serán retornables únicamente las porciones faltantes cuando no se haya causado la obligación a la fecha de la desvinculación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AUTORIZACIONES. El asociado, al momento de vincularse a ACORPOL autoriza para que la entidad nominadora le efectúe los descuentos pertinentes por toda clase de obligaciones pecuniarias causadas o insolutas para con la asociación hasta su cumplimiento o pago total, inclusive si se ha desvinculado de ACORPOL. Se exceptúa a quienes paguen anticipadamente sus obligaciones pecuniarias.

PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Por el hecho de su vinculación a ACORPOL el asociado autoriza para que

se le reporte a las Centrales de Riesgo en el evento en que incumpla con sus obligaciones pecuniarias. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

PARÁGRAFO CUARTO. EXENCIONES. Los Asociados Fundadores que figuran en el Acta de Constitución No. 1 de febrero 21 de 1975 están exentos únicamente del pago de las cuotas ordinarias mensuales de sostenimiento.

Los Asociados Honorarios no están obligados al pago de cuotas ordinarias ni extraordinarias ni a contribuir con aportes a los fondos especiales ni a beneficiarse de ellos.

ARTÍCULO 25. FONDOS ESPECIALES. La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias no devolutivas, para constituir Fondos Especiales con destinación específica y fines de beneficio común e interés social entre Asociados, dineros no componentes del presupuesto ordinario de la asociación ni del patrimonio social y de disposición exclusiva por la misma Asamblea General.

El órgano supremo podrá delegar en la Junta Directiva Nacional la administración de estos recursos financieros y mediante Disposición señalará el marco del objeto y alcance de las facultades delegadas.

Se observarán las disposiciones legales vigentes sobre esta clase de aportes y de administración de los mismos.

Los rendimientos generados por estos fondos especiales, en su totalidad, ingresarán para capitalización de los mismos.

ARTÍCULO 26. PÓLIZAS. Los empleados de manejo y confianza que administren recursos financieros deberán estar cubiertos por una póliza de confianza en las cuantías y condiciones que determine la Junta Directiva Nacional y su costo lo asumirá la asociación o la Seccional correspondiente.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESERVAS

ARTÍCULO 27. SITUACIÓN FINANCIERA. A fecha del último día de cada mes, se elaborará la información financiera de la Asociación que será presentada por el **director ejecutivo**, a la Junta Directiva Nacional, una vez aprobada, una copia

quedará a disposición de los Asociados en la Secretaría General y se enviará otra copia a las Seccionales.

Con fecha (31) treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas de la asociación, se practicará un inventario de todos los recursos y se producirá un estado de situación financiera del ejercicio contable, discriminando la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de asignación de los excedentes y el plazo para su ejecución que no podrá exceder el límite señalado por las disposiciones vigentes.

El **director ejecutivo**, presentará a la Asamblea General la Situación Financiera anual o de un periodo cuando se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General, o la Junta Directiva Nacional, podrán disponer en cualquier tiempo, el corte de cuentas, la elaboración y presentación de la información financiera que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESERVA ESPECIAL. El presupuesto de gastos no podrá sobrepasar o exceder el (90%) noventa por ciento del Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal. El restante (10%) diez por ciento de los ingresos previstos en el presupuesto de ACORPOL se destinará para conformar una Reserva Especial de la cual dispone única y exclusivamente la Asamblea General de manera indelegable.

TITULO III
CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS. Para el desarrollo de sus objetivos la asociación tiene los siguientes Órganos:

1. **De Dirección, Administración y Funcionamiento:** La Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, las Juntas Administradoras Seccionales **y el director ejecutivo.**
2. **De Control:** Revisoría Fiscal, Tribunal Ético **Nacional**, Tribunal Electoral. En las Seccionales, a juicio de su Asamblea General, podrán elegir una Fiscalía Ética y un Auditor Interno.
3. **De Apoyo:** Consejo Consultivo, Comités Permanentes y Comités Transitorios.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN. La Asamblea General está conformada por todos los asociados, Fundadores, Activos y Correspondientes, los cuales consideran hábiles para decidir, reunidos con el quórum y las condiciones legales y estatutarias.

En las Convocatorias a Asamblea General Nacional, sea Ordinaria o Extraordinaria, las Asambleas a nivel Seccional podrán deliberar simultáneamente con la reunión que se realiza en el domicilio principal de la Asociación o en el lugar indicado en la Convocatoria.

La Asamblea General de Asociados como órgano supremo, adopta y decide las políticas, planes y programas generales de la asociación.

La Junta Directiva administra, desarrolla y supervisa la ejecución de los programas adoptados y la **dirección Ejecutiva**, como ente ejecutor, dirige y orienta el normal funcionamiento de ACORPOL.

Las funciones y competencias dadas a los diferentes órganos, dignatarios o representantes son delegaciones que el colectivo les hace y que la Asamblea General puede retomar cuando lo estime conveniente de acuerdo con circunstancias o situaciones especiales.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento por todos los asociados incluyendo a los ausentes o a los disidentes.

ARTÍCULO 30. FORMAS DE PARTICIPACIÓN. Los asociados podrán ejercer sus derechos mediante la participación en la Asamblea General en una de las siguientes modalidades:

1. **PRESENCIAL.** Presentándose al sitio de reunión en el día y hora señaladas en la convocatoria, identificándose y registrando su ingreso al evento.
2. **DE MANERA NO PRESENCIAL EN MODALIDAD VIRTUAL.** De acuerdo con las condiciones de conveniencia, la Junta Directiva Nacional o Administradora Seccional podrán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la modalidad virtual.
3. **MIXTA.** Cuando los asociados participan unos de manera presencial y otros de manera virtual
4. **POR REPRESENTACIÓN.** Quien por cualquier circunstancia o impedimento no pueda asistir personalmente a la Asamblea General, mediante autorización

escrita, dirigida **al presidente de la junta directiva de la Asociación**, con indicación de nombre y apellido, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico podrá delegar en otro asociado para que lo represente

Un Asociado solamente podrá recibir una autorización (1) de representación en cada Asamblea General. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional o Seccional ya sean principales o suplentes, los integrantes de los Tribunales, los Auditores Internos y los integrantes de Fiscalía Ética no podrán representar a otro asociado.

El poder o autorización se podrá conferir y enviar **a la secretaria general** de la asociación en documento físico o por vía electrónica o escaneado **con firma manuscrita o digital**.

El correo originante debe estar previamente registrado en la **secretaria general** por el asociado, en caso de incumplir este requisito el poder recibido se considera que no surte efectos para representar al otorgante.

Se aplicarán siempre las reglas previstas en las disposiciones vigentes de procedimiento civil sobre poderes y la representación.

ARTÍCULO 31. COMPETENCIA. La Asamblea General de Asociados ejerce las siguientes funciones:

1. Aprobar o adoptar las políticas, planes, programas y demás acciones que requiera la asociación, para su normal funcionamiento y velar por su correcto cumplimiento.
2. Aprobar o improbar el plan quinquenal de desarrollo y los planes que presente la Junta Directiva Nacional.
3. Aprobar las reformas de los estatutos y reglamentos de la asociación, cuando a ello hubiere lugar.
4. Aprobar o improbar el presupuesto anual, los estados financieros, el balance anual y la distribución de excedentes.
5. Señalar específicamente los montos de todas las erogaciones incluidas en el presupuesto de la Asociación, en Fondos Especiales, en los excedentes financieros y en las demás que se deban realizar durante la vigencia fiscal.
6. Autorizar a la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras.
7. Declarar la disolución de la asociación cuando a ello hubiere lugar.
8. Delegar funciones en la Junta Directiva Nacional, para la ejecución de hechos concretos o la toma de decisiones específicas y retomarlas, cuando lo considere necesario.

9. Disponer las reservas que deben hacerse, tanto ordinarias como especiales.
10. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Tribunales, delegados o Representantes y a la Revisoría Fiscal Principal y Suplente, para un período de dos (2) años contados a partir del (1º) primero de abril del año en el cual se realice la elección, **los cuales no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente a excepción de la revisoría fiscal que si podrá ser reelegida.**
11. Fijar la planta de personal de la asociación o modificarla y determinar sus remuneraciones.
12. **Fijar el monto mensual de los salarios, honorarios o los gastos de representación de la planta de personal de la Asociación, que no puede pasar de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para el director ejecutivo, y hasta 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para los demás empleados.**
13. Fijar reintegro de gastos para los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Ético, del Tribunal Electoral de los Comités y de Consejo Consultivo, que serán reconocidos cuando asistan a reuniones convocadas o los viáticos cuando deban cumplir compromisos propios de la asociación fuera del domicilio, sin que excedan de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, para cada uno de ellos, los cuales serán excluyentes con otras bonificaciones u honorarios.
14. Adoptar las insignias y demás distintivos de la asociación.
15. Nombrar comisiones transitorias, para el estudio de temas que se presenten en sus reuniones y que requieran de conocimientos técnicos o especiales.
16. Nombrar la Comisión Revisora y Aprobatoria del Acta de Asamblea General.
17. Ordenar la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes sociales, por cualquier cuantía.
18. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Administradoras Seccionales, el Revisor Fiscal, de los Tribunales Ético y Electoral y de los demás elegidos por la Asamblea General.
19. Remover o revocar, por razones de interés general, a los miembros de la Junta Directiva, integrantes de Tribunales, al Revisor Fiscal y a los demás elegidos.
20. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales vigentes o las autoridades administrativas.

ARTÍCULO 32. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados puede ser:

1. Ordinaria
 - a. Presencial

- b. No presencial en la modalidad virtual
- c. Mixta: Presencial y virtual simultáneamente
- d. Universal
- e. Por derecho propio

2. Extraordinaria.

- a. Presencial
- b. No presencial en la modalidad virtual
- c. Mixta: Presencial y virtual simultáneamente
- d. Universal

PARÁGRAFO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las reuniones ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para recibir los informes administrativos, aprobar o improbar la información financiera y el presupuesto para la respectiva vigencia, resolver los demás asuntos de su competencia. Esta Asamblea se podrá realizar de manera presencial o no presencial en la modalidad virtual o de manera mixta previa convocatoria escrita con antelación no inferior a (30) treinta días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General se reunirá en forma excepcional cuando se presenten situaciones imprevistas y urgentes, previa convocatoria escrita hecha con tiempo no inferior a veinte (20) días calendario,

Son competentes para hacer la convocatoria:

1. La Junta Directiva Nacional,
2. El director ejecutivo
3. El Revisor Fiscal
4. El (20%) veinte por ciento del total de Asociados mediante petición motivada y suscrita por cada uno de los peticionarios podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Tribunal Ético, dentro de los diez días calendario siguientes al radicado del escrito petitorio del (20%) veinte por ciento del total de asociados solicitando la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria emitirá su concepto sobre la viabilidad, justificación y conveniencia de la convocatoria.

Si este concepto es favorable, dentro de los 10 días calendario siguientes, el director ejecutivo hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en caso de que sea desfavorable, se archivará la solicitud.

Si el **director ejecutivo** en funciones persiste en su negativa, **procederá la junta directiva y/o el Revisor Fiscal** a convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

Durante el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria se tratarán y tomarán decisiones únicamente sobre los temas incluidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. ASAMBLEA GENERAL EN LA MODALIDAD MIXTA.

Es aquella en la que algunos asociados pueden hacer presencia física en un lugar y simultáneamente otros participan de manera no presencial en la modalidad **virtual**.

PARÁGRAFO CUARTO. ASAMBLEA GENERAL EN REUNIÓN POR DERECHO

PROPIO. En el evento en que la Asamblea General Ordinaria no se haya celebrado dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta se reunirá por derecho propio de manera presencial, o no presencial en la modalidad virtual o mixta el primer sábado del mes de abril y podrá sesionar y adoptar decisiones, con un número plural de Asociados.

La convocatoria podrá hacerla cualquier Asociado.

PARÁGRAFO QUINTO. ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL. Esta clase de Asamblea General requiere la participación presencial y / o virtual del ciento por ciento de los asociados y no es necesario hacer convocatoria.

PARÁGRAFO SEXTO. La Asamblea General Ordinaria de Asociados se realizará preferencialmente durante el mes de febrero en fecha próxima al aniversario de la constitución de ACORPOL.

ARTÍCULO 33. PROPOSICIONES PARA ASAMBLEA GENERAL. Cualquiera de los asociados habilitados para participar en la Asamblea podrá presentar propuestas, o proyectos para ser debatidos en la Asamblea, la cual deberá ser presentada por escrito ante la junta directiva, con la anticipación indicada en las disposiciones internas y deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1. Justificación de la propuesta.
2. Soportes legales, reglamentarios o estatutarios aplicables.
3. Clases de beneficios que recibirán los asociados y cantidad de beneficiados
4. Recursos humanos, materiales y financieros a comprometer en la ejecución de la propuesta o proyecto.
5. Costos o inversión en la ejecución de la propuesta o proyecto; alternativas de financiación y/o procedencia de los recursos.

6. Observaciones, comentarios o sugerencias adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las propuestas o proposiciones presentadas sin el cumplimiento de los anteriores requisitos serán desestimadas de plano por la Junta Directiva y no procede la Insistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que la Junta Directiva Nacional no atienda favorablemente la propuesta que cumpla con el contenido antes señalado, su proponente podrá presentar una Insistencia y si esta es despachada desfavorablemente, el Tribunal Ético inmediatamente adquiere la competencia para resolver la situación dentro de los cinco días calendario siguientes y su decisión es definitiva.

ARTÍCULO 34. COMISIÓN REVISORA Y APROBATORIA DEL ACTA. En el Orden del Día de toda Asamblea General se incluirá la designación de la Comisión Revisora y Aprobatoria del Acta respectiva con la misión de constatar que lo consignado en ella sea el reflejo de lo acontecido en la Sesión y su Concepto se incluirá a continuación de la firma del presidente y secretario de la reunión.

La Comisión deberá consignar su concepto dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la celebración de la sesión de la Asamblea General respectiva.

Los tres integrantes de la Comisión deberán constatar físicamente en documentos que la convocatoria a la sesión fue hecha por el facultado para citar a Asamblea General, la forma de la convocatoria, el tiempo de antelación con que fue hecha, la forma de difusión y plasmaran en su documento las demás constancias pertinentes.

La aprobación del Acta de la Asamblea se hará por unanimidad o por mayoría de votos. En el evento en que haya discrepancias conceptuales entre los integrantes de la Comisión sobre el contenido del Acta y esta no se apruebe en principio, quienes no estén de acuerdo deberán fundamentar su desaprobación con base en disposiciones legales o estatutarias vigentes.

En este evento, quienes no aprueben el contenido del Acta por considerar que no incluye o que excluye asuntos relevantes tratados durante el desarrollo de la Asamblea General, podrán solicitar al presidente y al secretario de la Asamblea General que en el Acta se transcriban textualmente los apartes motivantes del desacuerdo. Cumplida esta exigencia, deberán aprobar el contenido del Acta.

PARÁGRAFO. Para efectos de impugnar el Acta de la Asamblea General o de Junta Directiva o apartes de la misma se observarán los términos señalados en disposiciones vigentes reguladoras de la materia.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIAS. El **director ejecutivo** o quien ejerza las funciones de representante legal es el competente para hacer por escrito la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria con una anticipación mínima de (30) días calendario.

Para Asamblea General Extraordinaria la Convocatoria debe hacerse por escrito con antelación no inferior a **(20) veinte días calendario.**

De toda convocatoria se debe enviar inmediatamente copia a los correos electrónicos de los asociados; fijarla y publicarla en la cartelera de la asociación y en los medios de difusión de ACORPOL.

PARÁGRAFO. Son válidas las convocatorias a Asamblea General remitidas al correo electrónico registrado por el Asociado en la secretaria general, dejando constancia del envío.

De este procedimiento se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el secretario general, un Vocal Principal y el Revisor Fiscal. En ausencia del último, actuarán como dadores de fe, dos Vocales Principales o Suplentes designados por la Junta Directiva Nacional.

Igual procedimiento se realizará en las Seccionales para las Convocatorias a Asamblea General.

ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN. Podrá participar en la Asamblea General, elegir y ser elegido el Asociado que no se halle suspendido o inhabilitado al momento de la elección **y que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la asociación.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El asociado que se encuentre fuera de su sede podrá participar en la Asamblea General que se desarrolle asistiendo físicamente a otra Seccional para ejercer válidamente sus derechos y obligaciones estatutarias o legales.

Es deber del asociado notificar previamente al secretario general de ACORPOL como al de la Seccional donde ejercerá sus derechos.

La Secretaría General de la Asociación, enviará previamente a las Seccionales el listado de quienes se encuentran suspendidos o inhabilitados para votar y para elegir o ser elegido, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes o en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado que se encuentre en mora por cualquier concepto con la asociación no podrá ejercer el derecho al voto, ni ser elegido.

ARTÍCULO 37. SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a Asamblea General y ésta no se lleva a cabo después de la reunión citada para la asamblea de hora siguiente por no haber quórum, es decir, el quórum es inferior al (10%) diez por ciento del total de asociados hábiles para tomar decisiones, se citará a Asamblea General de Segunda Convocatoria que sesionará y decidirá válidamente, con un número plural de asociados.

La nueva reunión deberá efectuarse, no antes de diez (10) días calendario ni después de (30) treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha fijada para la primera Asamblea General.

Para esta Asamblea se debe elaborar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM DELIBERATORIO. Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, un número de asociados que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros de la Asociación.

Parágrafo: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con aprobación de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de las siguientes, que requieren un quórum especial:

1. Disolución y liquidación de ACORPOL. Las (2/3) dos terceras partes del total de los asociados hábiles para tomar decisiones
2. Reforma de los estatutos. El (25%) veinticinco por ciento del total de asociados hábiles para tomar decisiones.
3. Para enajenar o adquirir bienes inmuebles. Las (2/3) dos terceras partes del total de los asociados hábiles para tomar decisiones
4. Para contraer obligaciones crediticias con bancos o corporaciones financieras. Las (2/3) dos terceras partes del total de los asociados hábiles para tomar decisiones.

ARTICULO 39. ASAMBLEA DE HORA SIGUIENTE. Cuando se ha convocado en debida forma a una Asamblea General y a la hora indicada para su inicio no se

cuenta con el quórum señalado en el estatuto para iniciar la deliberación, el Presidente de la Asociación o quien ejerza la función, hará nueva Convocatoria para sesionar a partir de la hora siguiente a la prevista inicialmente y se dará inicio válidamente a la Asamblea General con un número de asociados que representen mínimo el (10%) diez por ciento del total de asociados hábiles para tomar decisiones.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse si lo decide la mitad más uno de los asistentes, para reanudarse varias veces, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días.

En el evento en que no haya quórum deliberatorio para continuar la Asamblea General esta será suspendida y se convocará a una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 41. SESIONES. Todos los días son hábiles para sesionar y decidir de manera presencial, virtual o mixta, tanto, **para la Asamblea** General como la Junta Directiva, las Juntas Administradoras Seccionales, los Tribunales Ético y los Comités.

ARTÍCULO 42. INSTALACIÓN. La Asamblea General será instalada por quien ejerza el cargo de presidente de la asociación y en su ausencia **o impedimento** por quien ejerza la función de vicepresidente y en sus ausencias **o también impedimento**, por un Vocal Principal de acuerdo con su precedencia basada en los votos obtenidos para su elección.

La función de Secretaría de la Asamblea General será desempeñada por quien ejerza como secretario(a) General de la Asociación.

En caso de impedimento o de conveniencia o de ausencia del secretario general, la Asamblea General podrá designar a un asociado para que ejerza como secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 43. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional se hará constar en el respectivo Libro de Actas.

El contenido mínimo será: lugar, fecha y hora de inicio de la reunión; fecha y forma en que se hizo la convocatoria y quien la realiza; el número total de asociados, la relación de los participantes con su número de identificación; el resumen de los asuntos tratados excepto cuando el interviniente solicite la transcripción textual de su exposición; los temas sometidos a consideración y el resultado de la votación,

(votos a favor, en contra, en blanco, nulos y abstenciones); hora de terminación de la reunión.

Las actas serán firmadas por quien preside la sesión y por quien ejerza la función de secretario general y en ausencia de estos, por el Revisor Fiscal siempre y cuando haya asistido a la sesión.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL EN SECCIONALES. Las Seccionales podrán celebrar Asambleas Generales para elegir sus Juntas Administradoras Seccionales en las fechas señaladas para la elección de la Junta Directiva Nacional para periodo semejante o cuando sea procedente con el fin de tratar asuntos locales de su interés, sesiones en las cuales los asociados actuarán con derecho a voz y voto y en su desarrollo se aplicará la reglamentación de este estatuto.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Ordinaria de las seccionales debe celebrarse dentro de los primeros tres meses del año, atendiendo las regulaciones contempladas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 45. ELECCIONES. El Sistema Electoral Acropolista es el mecanismo democrático, participativo y directo, mediante el cual los Asociados ejercen su derecho al voto libremente; por mayoría de votos eligen a cada uno de los dignatarios integrantes de La Junta Directiva Nacional o de la Junta Administradora Seccional, Tribunales, delegados o Representantes y a la Revisoría Fiscal para que de manera articulada y coherente desarrollen las gestiones administrativas encaminadas a la realización de los objetivos de la Asociación.

Las características del voto Acropolista son: secreto, personal, **igualitario**, directo y universal.

Mediante la aplicación del sistema electoral se tomarán todas las decisiones que deban adoptar tanto la Asamblea General de Asociados como la Junta Directiva Nacional y las Juntas Administradoras Seccionales.

ARTÍCULO 46. TRIBUNAL ELECTORAL. La Asociación tendrá un Tribunal Electoral integrado por tres asociados, elegidos por la asamblea general, encargado de definir en Primera Instancia los conflictos o controversias surgidas durante o con ocasión del proceso de elección de todos los aspirantes a desempeñar cargos o representaciones de ACORPOL tanto para el nivel nacional como para el seccional.

Al día hábil siguiente al cierre de las inscripciones, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para los aspirantes a cargos de elección, descalificando de plano al Asociado que no los cumpla.

Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas y el Tribunal Ético conocerá del recurso de apelación sustentado por escrito, órgano que resolverá dentro de los tres días calendario siguientes, decisión contra la cual no proceden otros recursos.

ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN. El Asociado que no se halle suspendido o inhabilitado al momento de la elección podrá participar en la Asamblea General, con derecho a voz y voto, elegir y ser elegido.

PARÁGRAFO. El asociado que se encuentre fuera de su sede podrá participar en la Asamblea General que se desarrolle, asistiendo presencialmente en otra Seccional para ejercer válidamente sus derechos y obligaciones estatutarias o legales.

Es deber del asociado notificar previamente al secretario general de ACORPOL como al de la Seccional donde ejercerá sus derechos.

La Secretaría General de la Asociación, enviará previamente a las Seccionales el listado de quienes se encuentran suspendidos o inhabilitados para votar y para elegir o ser elegido, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes o en los estatutos.

ARTICULO 48. REGLAMENTO ELECTORAL. La Junta Directiva Nacional expedirá el Reglamento Electoral correspondiente, contemplando además las causales de impugnación, el procedimiento, los efectos de la elección demandada, las responsabilidades del impugnante y las sanciones a imponer cuando sean infundadas las argumentaciones.

Se incluirán también los mecanismos de suplencia ante las vacancias, las designaciones Ad Hoc.

Las causales de recusación o de impedimento de los integrantes del Tribunal Electoral, serán resueltas en Primera instancia por el Tribunal Ético y del recurso de apelación por sorteo conocerán tres integrantes **del consejo consultivo.**

ARTICULO 49. EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO. El presidente de la Asociación y el Tribunal Electoral, cuando sea procedente colocarán en el recinto de la Asamblea General la cantidad de urnas cuyo número corresponderá al de cargos a proveer.

La Junta Directiva Nacional y el Tribunal Electoral proveerán los mecanismos idóneos para garantizar el democrático ejercicio del derecho al voto.

Cada uno de los postulados a cargos de presidente, vicepresidente podrá inscribir ante el Tribunal Electoral un Veedor para que participe y sea garante durante el ejercicio electoral; además, habrá un Veedor que represente a los postulados a cargos de vocal, un Veedor para representar a los inscritos para integrar el Tribunal Ético y un Veedor designado por los interesados para representar a quienes aspiran a integrar el Tribunal Electoral, para un total de (5) cinco Veedores.

Es potestativo de los postulados a los cargos antes referidos, designar o no al veedor que los represente en el proceso.

PARÁGRAFO. Durante el desarrollo del proceso electoral y para la toma de todas las decisiones de ACORPOL mediante el voto se podrán utilizar los medios tecnológicos adecuados.

ARTÍCULO 50. GARANTES DEL PROCESO ELECTORAL. Los Tribunales Electoral y Ético, la Junta Directiva Nacional, las Juntas Administradoras Seccionales dentro de la órbita de sus funciones y competencias estatutarias, administrativas o legales garantizaran el buen desarrollo y transparencia del proceso electoral.

ARTÍCULO 51. EFECTOS DEL VOTO EN BLANCO. En el evento en que durante una elección el voto en blanco sea mayoritario, no surte efectos la elección para el correspondiente cargo, la nueva elección para el mismo se repetirá por una sola vez dentro de los (15) quince días calendario siguientes a la realización de la Asamblea General y los candidatos postulados quedaran inhabilitados para participar en la nueva elección.

Los nuevos postulados se inscribirán dentro de los cinco días calendario siguientes a la Asamblea General observando lo previsto en el estatuto.

El Tribunal Electoral en el lapso de (3) tres días calendario agotará todas las funciones y procedimientos de su competencia.

En esta segunda ocasión será declarado electo el postulado para cada cargo que obtenga el mayor número de votos.

Para la segunda elección no se contemplará la opción del voto en blanco.

Cuando se trate de otros asuntos sometidos a la aprobación por la Asamblea General y el voto mayoritario sea en blanco, se entiende que el asunto en consideración no es aprobado.

ARTÍCULO 52. PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El día decimo (calendario) antes de la celebración de la Asamblea General, el presidente nacional enviará a las Seccionales las listas y los tarjetones o papeletas impresos o digitales con fotografía de los candidatos inscritos para cada uno de los cargos a proveer a nivel nacional y se procederá a su difusión a los asociados por medio de correo electrónico, y en los demás medios de comunicación de la Asociación.

Tratándose de reuniones virtuales presenciales o mixtas, la publicación antes señalada de listas y tarjetones de postulados se considerará como documento anexo a la convocatoria.

ARTICULO 53. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS. Quien pretenda impugnar una elección nacional o seccional, dentro de los (5) cinco días calendario siguientes a los escrutinios deberá allegar las pruebas que considere pertinentes para soportar su pretensión.

El Tribunal Electoral decidirá dentro de los cinco días calendario siguientes al recibo del escrito de la impugnación.

El Recurso de Apelación contra el fallo del Tribunal Electoral será resuelto en Segunda Instancia por el Tribunal Ético dentro de los cinco días calendario siguientes.

ARTÍCULO 54. INSCRIPCIONES. El proceso de Inscripciones se cumplirá así:

1. Los aspirantes a ser elegidos en los diferentes cargos a nivel nacional se inscribirán ante la Secretaría General de manera personal o virtual hasta treinta (30) días calendario antes de reunirse la Asamblea General. Los aspirantes a cargos en la Junta Administradora Seccional se inscribirán ante la Secretaría de su Seccional.

El plazo de inscripciones para los postulados a cargos en Junta Administradora Seccional será hasta de (10) diez días calendario antes de la asamblea general seccional

2. Para el efecto, los aspirantes a cargos en el nivel nacional como en el seccional presentaran un formato o formulario diligenciado y suscrito por el aspirante el cual será diseñado previamente por el Tribunal Electoral y la Junta Directiva Nacional. Al día siguiente del cierre de inscripciones, por vía electrónica, el formato o formulario deberá ser enviado por el secretario general al Tribunal Electoral para efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos internos y la ausencia de impedimento o inhabilidad o incompatibilidad.
3. Con el hecho de suscribir el formato o formulario de inscripción se entiende que el postulado manifiesta que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo al cual se postula. **Además, el aspirante a presidente nacional de la Asociación registrará su propuesta o programa gerencial basado en el Plan de Desarrollo Quinquenal de ACORPOL.**
4. Los aspirantes a los cargos de presidente, vicepresidente y Revisor Fiscal deberán aportar al momento de su inscripción una Constancia o Certificación sobre antecedentes penales, disciplinarios y fiscales expedidos por las autoridades nacionales competentes.
5. Dentro de los tres días calendario siguientes al cierre de las inscripciones el Tribunal Electoral certificará si cada uno de los candidatos cumple con los requisitos estatutarios y que no se halla incurso en causales de impedimento, incompatibilidad o de inhabilidad para ser elegido y para ejercer el cargo al cual se postula.
6. Recibido el concepto del Tribunal Electoral, la Presidencia procederá a ordenar la elaboración de las papeletas o tarjetones físicos o virtuales para la elección, incluyendo la fotografía del candidato.

En las seccionales queda a juicio de la Junta Administradora Seccional la opción de incluir en el tarjetón la fotografía del postulado.

7. Para las elecciones a nivel seccional se agotará un procedimiento **similar** al señalado en el estatuto.

ARTÍCULO 55. ELECTOS. Quien funja como presidente del Tribunal Electoral leerá a los asambleístas el resultado de los Escrutinios (votos a favor, en blanco, nulos y abstenciones) y la integración de los cargos a proveer.

Se considera electo en cada cargo el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos a su favor.

En las Seccionales la función de comunicar los resultados será ejercida por un integrante del comité escrutador.

El número de votos obtenidos por cada candidato electo le darán la precedencia y la ubicación para cubrir vacantes temporales o definitivas.

En caso de empate, los asistentes a la Asamblea general votarán para el respectivo desempate; si este persiste por una vez, se utilizará el mecanismo de azar que indique en la reunión el presidente del Tribunal Electoral o uno de sus integrantes y en su ausencia el del Tribunal Ético y a falta de éstos, el presidente de la Asamblea General decidirá el mecanismo a emplear.

El Tribunal Electoral será responsable por la conservación y protección de todos los documentos (escritos o electrónicos, audios, videos, etc.) relacionados con las elecciones ACORPOLISTAS.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 56. CONSTITUCIÓN. La Junta Directiva Nacional, está integrada por (9) **nueve miembros así:** un presidente, un vicepresidente y seis (6) Vocales Principales quienes tendrán su Vocal Suplente personal y un secretario general que serán elegidos por la Asamblea General.

De los seis (6) Vocales Principales (2) dos de ellos y sus respectivos Suplentes pertenecerán a las Seccionales fuera de Bogotá, elegidos en igualdad de condiciones a los demás; estos Vocales participarán virtualmente en las sesiones de la Junta Directiva Nacional puesto que no tendrán derecho a reembolsos por transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que pudiese generar un desplazamiento para asistir a las sesiones en el domicilio principal de ACORPOL.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección de los Vocales Principales y Suplentes surgido de las Seccionales se hará en acto separado durante la Asamblea General, en esta votación participan todos los asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos públicos o secretos.

Los integrantes de la Junta Directiva Nacional o de Junta Administradora Seccional, serán responsables solidariamente de las decisiones que adopten y quien se aparte de estas podrá dejar constancia en Acta sobre las razones de su determinación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, con las excepciones antes anotadas, deberán ser residentes en el domicilio de la asociación.

PARAGRAFO CUARTO. Los miembros de la junta directiva nacional y las juntas administradoras seccionales prestan un voluntariado a la asociación y por consiguiente no tendrán remuneración alguna, salvo el reconocimiento del reembolso de gastos y viáticos, previa presentación de las correspondientes facturas, cuando deban cumplir funciones propias de la Asociación fuera de su lugar de residencia.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS. Para ser elegido dignatario principal o suplente o miembro de Tribunal, es necesario acreditar:

- 1) Tener un tiempo mínimo de permanencia como asociado de dos (2) años para el cargo de presidente y un (1) año para los demás cargos.
- 2) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o delitos contra el patrimonio económico o narcotráfico;
- 3) No haber sido removido de su cargo
- 4) Estar a paz y salvo por todo concepto para con la asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Administradoras Seccionales, de los Tribunales y el Revisor Fiscal, no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No Podrá haber reelección en el mismo cargo para el periodo siguiente para la Junta Directiva Nacional y para las Juntas Administradoras Seccionales. Pasado mínimo un periodo de 2 años podrán postularse a los cargos de elección quienes con anterioridad hayan sido elegidos.

ARTÍCULO 58. REMOCIÓN. Cualquier elegido podrá ser removido de su cargo por decisión de la Asamblea General Nacional o Seccional por faltas graves violatorias

del Estatuto o de los reglamentos internos de la asociación, previo el fallo definitivo de la investigación correspondiente donde se hayan observados los preceptos constitucionales y legales del debido proceso, y se proveerá el respectivo reemplazo por el período faltante y designará su suplente si es procedente.

ARTÍCULO 59. VACANTES. Se declarará vacante el cargo de los elegidos, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia aceptada.
3. Por incapacidad física.
4. Por ausencia sin excusa justificada a tres (3) o más sesiones consecutivas en el término de seis (6) meses de: Junta Directiva Nacional o de Junta Administradora Seccional o de Tribunal o de delegado o de Representante.
5. Por remoción ordenada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previa declaratoria de la vacante por la Junta Directiva Nacional o la Junta Administradora Seccional, mediante Acuerdo, proveerá los reemplazos correspondientes para el resto del período de acuerdo con la precedencia en las suplencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un Vocal Suplente pase a ocupar el cargo del Principal por el resto del período faltante, si es procedente, la siguiente Asamblea General elegirá a un nuevo Suplente con el fin de ocupar la vacante presentada.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Ejecutar la política, planes, programas y demás acciones que adopte la Asamblea General.
2. **Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, sus propias decisiones.**
3. Fijar la política administrativa y gerencial de la asociación.
4. Expedir los reglamentos internos y los manuales requeridos para la ejecución de una adecuada gestión administrativa y gerencial.
5. **Aprobar mediante acuerdo la creación, organización y funcionamiento de las Seccionales.**
6. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación y desafiliación y las demás peticiones que presenten los asociados.

7. Ordenar las inversiones que debe darse a los rendimientos de los ejercicios contables de cada año, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
8. Revisar y analizar periódicamente la información financiera, aprobar el proyecto anual de presupuesto y presentarlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
9. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de las entidades encargadas de la supervisión, vigilancia y/o control de la Asociación.
10. **Aprobar los contratos y erogaciones entre 101 y 600 SMLV.**
11. Autorizar al presidente para hacer convocatorias de Asamblea General en las Seccionales cuando las circunstancias lo ameriten.
12. Conceder licencia al presidente para separarse en forma temporal del cargo hasta por sesenta (60) días, prorrogables, por una sola vez, hasta por treinta (30) días más durante su período.
13. Elaborar el Plan Quinquenal de Desarrollo de la asociación y presentarlo para aprobación de la Asamblea General en los años múltiplo de cinco o cuando se considere conveniente.
14. Cuando las circunstancias lo requieran, hacer los ajustes y traslados presupuestales sin desbordar el monto total de la vigencia fiscal.
15. Interpretar el estatuto y reglamentarlo teniendo en cuenta los fundamentos Constitucionales, legales, las disposiciones de las autoridades administrativas, la jurisprudencia, las directrices o Disposiciones de la Asamblea General, la analogía y la doctrina llenando provisionalmente los vacíos que se presenten en la aplicación de los mismos.
16. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo.
17. Nombrar a los integrantes de los comités asesores requeridos para el cumplimiento sus funciones.
18. **Nombrar o remover a los empleados de la asociación observando las normas laborales.**
19. **Ratificar la integración de las Juntas Administradoras Seccionales y reglamentar su organización funcionamiento.**
20. Aceptar las renunciaciones del presidente y demás elegidos por la Asamblea General y proveer el lleno de las vacantes de acuerdo con las reglas de precedencia señaladas en los estatutos.
21. Delegar temporalmente en el presidente, atribuciones en casos concretos y retomarlas cuando fuere necesario.
22. Organizar presentaciones virtuales sobre temas de interés para la Asociación.
23. **Fijar mediante Acuerdo el valor de la venta de servicios y asesorías y el monto de los honorarios para quienes realicen los servicios.**

24. Otorgar, mediante acto motivado, las condecoraciones, reconocimientos y estímulos a los empleados, a los asociados y a personas naturales o jurídicas de acuerdo con la reglamentación interna.
25. Establecer el monto mensual de la caja menor cuya responsabilidad y manejo recaen en **el director Ejecutivo**.
26. Fijar el monto de las fianzas para los empleados de manejo y confianza.
27. Actualizar los Reglamentos Internos de Trabajo y el de Higiene.
28. Decidir sobre la licencia que pidan para separarse temporalmente de sus cargos los elegidos por la Asamblea General.
29. Decidir sobre las excusas del vicepresidente para no ejercer la presidencia. En este evento, los Vocales Principales elegirán vicepresidente al Vocal Principal que haya obtenido el mayor número de votos y si este declina la elección, de manera sucesiva se agotará el orden sucesoral hasta la terminación del período.
30. Conocer e investigar **en primera instancia** las acusaciones que se promuevan contra los asociados y absolver o imponer las sanciones a que haya lugar.
31. Suspender en el ejercicio de derechos y beneficios al asociado que por cualquier circunstancia incurra en mora con una o más obligaciones pecuniarias para con la asociación durante un lapso continuo de tres meses y hasta que pague el total de lo adeudado. En este caso es suficiente soporte el informe de contabilidad y la explicación escrita dada por el moroso dentro de un plazo de 15 días hábiles. El silencio del deudor se entenderá como aceptación de la mora y no impide que se adopte la suspensión ni el cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos como asociado.
32. **Crear seccionales y regionales en el país o en el exterior** con el fin de desconcentrar la administración y funcionamiento de la Asociación.
33. Proponer y justificar ante la Asamblea General la supresión o la creación de cargos de apoyo a los ya existentes señalando sus correspondientes requisitos y funciones para cumplir.
34. Actualizar los Manuales de la asociación.
35. Programar debates virtuales para los postulados al cargo de presidente nacional y en igualdad de condiciones asignarles espacios para difusión de sus propuestas en los medios de comunicación de ACORPOL.
36. Dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la terminación de la Asamblea General, desarrollar para todos los electos un seminario virtual de capacitación y actualización sobre normas y disposiciones vigentes, reglamentos internos y procedimientos en ACORPOL.
37. Las demás que le asignen la Ley, las autoridades administrativas, los Estatutos o la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. REUNIONES. La Junta Directiva Nacional o la Junta Administradora Seccional, por derecho propio se reunirá mensualmente en la modalidad mixta, presencial o virtual en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten o a solicitud del presidente o de tres integrantes de la Junta Directiva Nacional o Administradora Seccional, o por petición del Revisor Fiscal y en las Seccionales por solicitud del auditor interno.

Las reuniones se celebrarán generalmente en el domicilio principal de la Asociación o de la Seccional y ocasionalmente en otro lugar.

ARTÍCULO 62. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva Nacional delibera válidamente con la presencia de cinco (5) de sus integrantes y las decisiones se adoptan por mayoría de votos.

Para las reuniones de Junta Directiva en las Seccionales el quorum deliberatorio lo conformarán la mitad más uno, de los integrantes de la respectiva Junta y las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 63. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Administradora Seccional, son presididas por el presidente y/o director seccional y en su ausencia lo reemplazará el vicepresidente y la función Ad Hoc será ejercida por el Vocal Principal presente que haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente. En las seccionales en ausencia del director seccional lo reemplazara el primer vocal principal y a falta de este el segundo vocal.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional, o de las Juntas Administradoras Seccionales son responsables solidariamente por las decisiones que adopten.

Quien emita su voto negativo debe justificar su decisión y en el Acta se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 65. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de los integrantes de Tribunal, del Revisor Fiscal y de los demás elegidos por la Asamblea General:

1. La licencia concedida hasta por noventa días
2. La incapacidad médica o física para desempeñar el cargo por razones de salud por lapso inferior a noventa días

3. La suspensión en el cargo o de la asociación,
4. El caso fortuito o la fuerza mayor.

TÍTULO IV FUNCIONES GENERALES DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 66. PRESIDENCIA NACIONAL. El presidente nacional de la asociación es el presidente de la junta directiva nacional y el responsable del direccionamiento estratégico de la Asociación.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones de quien ejerza la presidencia:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva nacional.
2. Cumplir y hacer que se cumplan, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que expida la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
3. Dirigir, orientar y desarrollar los planes y programas trazados por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
4. Convocar e instalar las reuniones de Asamblea General y presidir las de Junta Directiva Nacional.
5. Delegar en las Juntas Administradoras Seccionales las facultades de ejecución del respectivo presupuesto, la contratación y ejecución de gastos que sean necesarios para atender sus asuntos.
6. Dentro de los 20 días calendario siguientes a la elección de dignatarios o de Revisor Fiscal proceder a su inscripción ante las autoridades que ejercen la inspección, control y/o vigilancia sobre la asociación, ante las dependencias que dispongan las autoridades administrativas y tributarias del orden nacional o local.
7. Presentar a la Asamblea General los informes sobre su gestión estratégica y de los proyectos a realizar.
8. Velar por la ejecución del presupuesto observando las disposiciones reguladoras y las instrucciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional.
9. Enviar a los asociados la información financiera y el proyecto de presupuesto, con mínimo treinta días de antelación a la Asamblea General.

10. Proponer a la Junta Directiva Nacional los candidatos para ocupar cargos administrativos.
11. Presentar periódicamente a la Junta Directiva Nacional planes y programas tendientes al cumplimiento del objeto social.
12. Presidir las reuniones de las Juntas Administradoras Seccionales y de las Asambleas Seccionales cuando asista a ellas.
13. Ejercer como responsable de la protección de los datos personales que se encuentren bajo custodia de la asociación.
14. Suministrar de manera oportuna la información que soliciten la Junta Directiva Nacional, los Tribunales, la Revisoría Fiscal, las autoridades o los asociados.
15. Visitar las Seccionales cuando las necesidades lo requieran.
16. Presentar a la Junta Directiva Nacional las políticas de protección de datos y proponer las actualizaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones vigentes.
17. Las demás funciones que le señalen la ley, las autoridades, los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional o el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales o el Manual de Políticas y Procedimientos Contables, así como las derivadas del cargo.

CAPÍTULO II DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 68. DEL VICEPRESIDENTE. La Asociación tendrá un vicepresidente elegido por la Asamblea General a quien le corresponde ejercer entre otras, las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente durante sus faltas temporales o absolutas a partir del momento de la respectiva elección ejerciendo las funciones que le sean asignadas en los estatutos o en las disposiciones vigentes.
2. Representar a la asociación en los eventos que disponga la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional o el presidente.
3. Instalar las reuniones de la Asamblea General y presidir la sesión de la Junta Directiva Nacional cuando el presidente no asista y de las Juntas Administradoras Seccionales y de las Asambleas Seccionales cuando asista a ellas.
4. Presidir los Comités internos y el Consejo Editorial del periódico y demás medios de difusión de ACORPOL.
5. Dirigir los medios de comunicación de la asociación.
6. Coordinar las actividades de planeación.
7. Coordinar actividades sociales y de integración con las Seccionales.

8. Fiscalizar el buen uso que hagan los usuarios de los medios digitales o electrónicos de la asociación.
9. Velar por la protección de datos personales de los asociados en las condiciones y parámetros señalados en las disposiciones vigentes y la reglamentación interna.
10. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el presidente o el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales o el Manual de Políticas y Procedimientos Contables.

PARÁGRAFO. La Asociación podrá contar con los servicios de un Asesor de **Prensa y Comunicaciones quien cumplirá con los requisitos y funciones señalados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.**

CAPÍTULO III VOCALÍAS

ARTÍCULO 69. VOCALÍAS. Los aspirantes a elección como Vocales Principales se inscribirán con su respectivo Suplente.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales Principales:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva Nacional o Seccional y participar en la toma de decisiones.
2. **Reemplazar al presidente o al vicepresidente ante la usencia de estos para presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva, lo cual se hará respetando el orden de la votación obtenida en la elección general.**
3. Presentar iniciativas, proyectos, planes y programas para el desarrollo de la asociación.
4. Coadyuvar y colaborar en los eventos y actividades sociales, culturales, de ayuda mutua y solidaridad que adelante la asociación.
5. Servir de medio de comunicación entre los Asociados y la Junta Directiva Nacional o Junta Administradora Seccional.
6. Cumplir con las comisiones especiales que se les asignen.
7. Coordinar el Comité que le sea asignado.
8. Los demás encargos que les delegue la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General o las disposiciones internas.

PARÁGRAFO. Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Vocal Principal en caso de ausencia temporal o absoluta.

2. Cumplir los encargos que asigne la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional o Junta Administradora Seccional o las disposiciones internas.

CAPITULO IV SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del secretario general:

1. Asesorar en temas jurídicos y administrativos a la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y al presidente.
2. **Ejercer como representante legal suplente de la asociación para todos los efectos administrativos, judiciales o extrajudiciales.**
3. Asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva Nacional, ejercer la Secretaría de la Junta Directiva, elaborar las actas respectivas y los proyectos de orden del día.
4. Llevar y mantener ordenado el archivo general, los libros de actas de Asamblea General Junta Directiva y demás documentos de la Asociación.
5. Mantener actualizada la base de datos y el registro general de asociados con las anotaciones necesarias de nombres y apellidos completos, identificación, profesión u oficio, ubicación residencial y demás información personal requerida.
6. Supervisar la ejecución de los contratos que tenga la asociación.
7. Comunicar **al director ejecutivo** el ingreso o retiro de asociados.
8. Notificar las decisiones de la Junta Directiva Nacional, del presidente y las citaciones a las reuniones de la Junta Directiva.
9. Dar fe de la autenticidad de las certificaciones o los documentos que obren en los archivos de la Asociación.
10. Actualizar los formatos o formularios que suscriban los asociados para autorizar el manejo y uso de sus datos personales.
11. Ejercer la función de Encargado de la Protección y Tratamiento de datos que se tengan en la Asociación.
12. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 72. CONSEJO CONSULTIVO. La Junta Directiva Nacional designará un Consejo Consultivo **integrado por cinco (5) miembros de reconocida reputación y que se hayan destacado por sus buenos servicios a la Asociación.**

Ante este órgano se pondrán a consideración los asuntos de mayor trascendencia e importancia institucional; los conceptos emitidos por el Consejo Consultivo no son de obligatorio cumplimiento por parte de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO UNICO: El consejo consultivo actuara como segunda instancia sobre los fallos de primera instancia del tribunal Ético.

ARTÍCULO 73. COMITÉS PERMANENTES. Las Juntas Directivas Nacional o Administradoras Seccionales establecerán los comités permanentes especializados que se requieran.

La Junta Directiva Nacional determinará la composición y reglamentación de su funcionamiento.

Su duración será igual y simultánea con el período de la Junta Directiva Nacional y serán coordinados por un Vocal.

Un asociado integrará un solo Comité. Los Comités Permanentes tendrán las siguientes funciones:

1. Prestar asesoría y asistencia a la Junta Directiva Nacional y **al director ejecutivo.**
2. Estudiar, analizar y emitir conceptos en los asuntos sometidos a su consideración.
3. Elaborar el Acta correspondiente a sus reuniones.

ARTÍCULO 74. COMITÉS TRANSITORIOS. La Asamblea General o la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Seccional, cuando lo estimen conveniente podrán integrar Comités Transitorios para el estudio de temas que requieran análisis o conocimiento especial o para la ejecución de actividades específicas durante un tiempo determinado.

TÍTULO V
ÓRGANOS Y MECANISMOS DE
CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 75. REVISOR FISCAL. La asociación contará con los servicios de un Revisor Fiscal Principal y un Suplente, elegidos por la Asamblea General para el mismo período de la Junta Directiva Nacional.

El Revisor Fiscal Suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

La vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y el Suplente, deben acreditar título profesional de Contador Público, tener Tarjeta Profesional vigente, no tener antecedentes disciplinarios ni penales, no ser asociado y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Representar y proteger los intereses de los Asociados ante la Junta Directiva Nacional o ante la Junta Administradora Seccional o ante las autoridades administrativas.
2. Verificar que las operaciones que celebre o cumpla la asociación, se ajusten estrictamente a las disposiciones de ley, a los ordenamientos de obligatorio cumplimiento, a lo dispuesto en los estatutos y a lo que ordene la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
3. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional o al presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades, y de los hechos y circunstancias que pongan o puedan poner en peligro el logro del objeto social.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz, pero sin voto.
5. Certificar con su firma la información contable y financiera a presentar ante la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, las autoridades o ante terceros cuando se requiera.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirle o certificar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
7. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General o a la Junta Directiva Nacional o la Seccional cuando lo juzgue conveniente por motivos justificados relacionados con irregularidades administrativas o financieras de la asociación o en las circunstancias que señale el estatuto de ACORPOL.
8. Hacer inspecciones y arqueos periódicos a los fondos, recursos y a los inventarios.
9. Emitir su dictamen y firmar los documentos de la situación financiera anual o extraordinaria.

10. Verificar la originalidad y vigencia de los títulos valores de la Asociación y la autenticidad de los extractos y documentos remitidos por las entidades financieras.
11. Impartir las instrucciones y solicitar los informes necesarios para ejercer sus funciones de control permanente sobre las operaciones, bienes y valores de la Asociación.
12. Verificar y coordinar con las entidades financieras lo relativo a los retiros de los depósitos a término fijo o los Títulos-Valor.
13. Verificar las medidas de conservación y seguridad sobre los Títulos-Valor y documentos importantes que se tengan en custodia.
14. Verificar que se lleve correctamente toda la información Contable y Financiera con sus debidos soportes, las Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, de los Comités y la correspondencia de la Asociación.
15. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por la Asociación o por cuenta de ella, se ajusten estrictamente a las disposiciones de Ley a los ordenamientos de obligatorio cumplimiento, a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
16. Verificar la correcta y oportuna elaboración y presentación de las declaraciones tributarias a cargo de la Asociación.
17. Suscribir las Actas de Asamblea General o de Junta Directiva cuando el presidente o el secretario general no lo haga por falta definitiva o transitoria, siempre y cuando haya asistido a la sesión.
18. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos, con las que, siendo compatibles con las anteriores y con la independencia que debe tener el Revisor Fiscal respecto de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia, las que le encomiende la Asamblea General o le solicite la Junta Directiva Nacional, la presidencia o la Dirección Ejecutiva.

TÍTULO VI
EMPLEADOS
CAPÍTULO I
PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO 77. PLANTA DE PERSONAL. La asociación contará con una planta de personal fijada por la Asamblea General señalando de manera clara y expresa los salarios; las labores o funciones estarán acordes con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y en el Manual de Procedimientos Contables.

Su vinculación será mediante contrato escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los contratos de carácter laboral o de prestación de servicios se incluirán las cláusulas o acuerdos de confidencialidad y de protección de datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien ejerza como Representante Legal es el único facultado para suscribir los contratos de carácter laboral o de prestación de servicios con todas las personas que presten asistencia a ACORPOL.

PARAGRAFO TERCERO. El contrato de carácter laboral del Director Ejecutivo, será firmado por el Secretario General quien funge como representante legal suplente.

PARAGRAFO CUARO. La planta de personal autorizada por asamblea general será seleccionada previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales.

CAPÍTULO II DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 77. DIRECTOR EJECUTIVO. La Asociación tendrá un director ejecutivo que será asociado, preferencialmente con título profesional de administrador policial, abogado, administrador de empresas, administrador público, ingeniero industrial, contador o economista.

El director Ejecutivo será el representante Legal Principal tanto judicial como extrajudicial, el ordenador de gastos a nivel nacional tiene a su cargo la realización y ejecución de todas las actividades gerenciales y administrativas que se deben cumplir para el normal funcionamiento de ACORPOL, actuará dentro del marco legal, de los estatutos y de los reglamentos internos–y tendrá las siguientes funciones.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

1. Ejercer como representante legal Principal de la asociación para todos los efectos administrativos, judiciales o extrajudiciales
2. Presentar a la Asamblea general la información financiera y los informes sobre su gestión gerencial.
3. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva nacional.
4. Organizar los eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

5. Fijar la jornada de trabajo de los empleados y los horarios de atención al público.
6. Gestionar el cobro judicial de la cartera morosa superior a seis meses.
7. Disponer la elaboración actualizada de la información financiera a fecha del último día del mes anterior, para su presentación ante la Junta Directiva Nacional.
8. Suscribir o dar por terminados los contratos de trabajo de los empleados de acuerdo con las disposiciones vigentes.
9. Enviar mensualmente a las Seccionales una copia de la información financiera y dejar en la secretaría general copia de esta para consulta de los asociados.
10. Mantener informada y actualizada a la Junta Directiva Nacional sobre el desarrollo administrativo y gerencial de la asociación.
11. Nombrar y otorgar poder a los apoderados especiales que requiera la asociación previo conocimiento de la Junta Directiva Nacional.
12. Delegar en los directores de las Juntas Administradoras Seccionales las facultades de contratación y ejecución de gastos, que sean necesarios para su funcionamiento de acuerdo con el presupuesto aprobado en cada seccional.
13. Responder por el eficiente funcionamiento administrativo de la asociación
14. Suscribir los contratos cuyos montos no superen 100 SMMLV o que hayan sido aprobados específicamente por la Asamblea General y los correspondientes a la ejecución del presupuesto ordinario de la Asociación.
15. Verificar la autenticidad de los extractos bancarios y la seguridad de los Títulos-Valores, función indelegable.
- ~~16.~~ Verificar que los directores de las Juntas Administradoras Seccionales envíen la información financiera con la periodicidad que señale la Junta Directiva Nacional.
17. Responder por la seguridad de los documentos del Fondo de Auxilio Mutuo y verificar que los afiliados al mismo diligencien y actualicen la información atinente a la designación de sus beneficiarios.
18. Coordinar las actividades relativas a la organización y funcionamiento de los diferentes organismos o dependencias de la asociación.
19. Controlar el pago oportuno de los aportes a la seguridad social de los empleados. Mantener bajo su responsabilidad y custodia los títulos-valor y demás documentos puestos a su cuidado.
20. Controlar el cumplimiento de las funciones y disciplina de los empleados administrativos.
21. Coordinar las actividades relativas a la organización y funcionamiento de las Seccionales Comités permanentes o transitorios.
22. Recibir y dar el trámite respectivo a la correspondencia
23. Manejar y responder por la correcta ejecución de los fondos de caja menor.

24. Presentar a la Junta Directiva Nacional el anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente.
23. Mantener actualizado y valorizado el inventario de bienes de la asociación.
24. Informar oportunamente al presidente y a la Junta Directiva Nacional sobre los vencimientos de obligaciones contables, tributarias, civiles, judiciales o administrativas a cargo de la Asociación.
25. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Asociación tendrá una **secretaria Ejecutiva Auxiliar y una auxiliar de servicios generales, que serán seleccionadas y nombradas por la junta directiva nacional** que cumplirá con los requisitos y funciones señaladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CAPÍTULO III CONTABILIDAD

ARTÍCULO 78. CONTADOR. La Asociación dispondrá de los servicios de un Contador Público Titulado, nombrado por la Junta Directiva Nacional debiendo cumplir las siguientes funciones:

1. Codificar las cuentas por pagar y por cobrar; revisar los cargos diferidos, gastos y pagos.
2. Asesorar adecuada y oportunamente en asuntos contables a la Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional, **al director ejecutivo**, al Comité Financiero y a los entes que apoye la asociación.
3. Cumplir con prontitud las observaciones y requerimientos que al manejo de la contabilidad haga la Revisoría Fiscal.
4. Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones reguladoras de los sistemas contables e información financiera.
5. **Mantener reserva sobre las operaciones financieras y abstenerse de dar información a terceros que no sean asociados, sin autorización de los órganos de dirección.**
6. Tener actualizada y a disposición de los asociados, comités asesores y organismos de control la información contable y financiera que requieran.
7. Abstenerse de contraer obligaciones a nombre o a cargo de la asociación o de las organizaciones a las cuales apoya, asesora u orienta ACORPOL.
8. Abstenerse de endosar a su favor o de terceros documentos o Títulos Valor de la asociación.
9. Cumplir con eficiencia, eficacia y efectividad las tareas que le sean asignadas en el Manual específico de funciones y competencias laborales o el Manual de políticas y procedimientos contables.

10. Prestar a la Asociación personalmente sus servicios profesionales como Contador Público
11. Responder por la elaboración oportuna, veraz, correcta e idónea de la información financiera y contable de la Asociación o de los entes que asesora o dependan de ACORPOL.
12. Elaborar las conciliaciones bancarias.
13. Rendir informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva en sus reuniones.
14. Elaborar oportunamente para su presentación las declaraciones tributarias o las documentales que soliciten las autoridades, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva Nacional, el presidente o la Revisoría Fiscal.
15. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo, las que dispongan las normas vigentes, las autoridades, la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el presidente, la Revisoría Fiscal o el Manual específico de funciones y competencias laborales o el Manual de procedimientos contables.

PARÁGRAFO. La asociación podrá tener los servicios de un Auxiliar Contable que será seleccionado(a) y contratado(a) por la junta directiva nacional; quien cumplirá con los requisitos establecidos y las funciones señaladas en el Manual específico de funciones y competencias laborales o el Manual de políticas y procedimientos contables.

CAPÍTULO IV TESORERÍA

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL TESORERO. La Asociación dispone de los servicios de un Tesorero que cumplirá con los requisitos y con las funciones señaladas en el Manual específico de funciones y competencias laborales y además con las indicadas a continuación:

1. Mantener, custodiar y responder por los fondos que reciba y depositarlos en los bancos o corporaciones que determine la Junta Directiva Nacional
2. Manejar **con el director ejecutivo** las cuentas bancarias, de ahorros y de depósitos.
3. Cobrar y recibir dineros, efectuar el pago de cuentas y expedir los recibos correspondientes.
4. Registrar en el programa contable los descuentos realizados.
5. Enviar los respectivos reportes a CASUR y TEGEN y demás organismos en las fechas estipuladas.
6. Liquidar y contabilizar los pagos de auxilio mutuo y las cuentas por pagar o por cobrar

7. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones de los asociados.
8. Suscribir los cheques o retiro de fondos.
9. Informar oportunamente **al director ejecutivo** el próximo vencimiento de las obligaciones económicas (contables, laborales y tributarias)
10. Pagar los gastos ordinarios y los que autoricen la Junta Directiva Nacional o **el director ejecutivo**
11. Responder por la elaboración oportuna de los documentos contables que disponga la Junta Directiva Nacional **o el director ejecutivo**.
12. Velar porque las notas contables, asientos, recibos de pago y demás comprobantes sean reales y debidamente soportados
13. Mantener actualizado y valorizado el inventario de bienes de la asociación.
14. Mantener al día los documentos y operaciones contables
15. Colaborar y dar los informes necesarios para la correcta elaboración de los balances mensuales y anuales o extraordinarios de la asociación.
16. Atender las inquietudes y reclamaciones de los asociados.
17. Abstenerse de endosar a su favor o de terceros, documentos o Títulos- Valor, sin autorización previa y escrita.
18. Las demás funciones que le señalen la Asamblea General, La Junta Directiva Nacional, **el director ejecutivo** o el Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales o el Manual de Procedimientos Contables.

TÍTULO VII
JUNTAS ADMINISTRADORAS
SECCIONALES
CAPÍTULO ÚNICO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 80. NATURALEZA. Las Seccionales de ACORPOL son dependencias orgánicas de la asociación, creadas para coordinar y prestar servicios a nivel local con el fin de ejecutar los objetivos y fines de ACORPOL por delegación que les hace la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional

Están integradas por asociados que se encuentran residenciados en ciudades capitales de Departamento y en el Distrito Capital, que cumplan con el mínimo de integrantes exigidos y que deseen pertenecer a ellas.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional expedirá la reglamentación complementaria requerida para el funcionamiento, organización y desarrollo de las Seccionales.

ARTÍCULO 81. NOMBRE Y DOMICILIO. Las Seccionales tienen como denominación la de ACORPOL Seccional, seguido del nombre del respectivo departamento, estado, región, o ciudad y tendrán su domicilio en la ciudad donde funcionan.

La creación y funcionamiento de Seccionales deberá ser previamente autorizada por la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando existan en la región un mínimo de diez (10) aspirantes a ser Asociados.

PARAGRAFO: No podrá funcionar más de una seccional en un mismo Departamento

ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA. Las Juntas Administradoras Seccionales, observando y cumpliendo el quórum deliberatorio y decisorio, dentro del marco que establecen los estatutos de ACORPOL tendrán autonomía para decidir los temas de interés para sus asociados a nivel seccional.

Es deber y responsabilidad del **director seccional** y del secretario de la Junta Administradora Seccional mantener actualizados los libros de Actas de Asamblea General, de reuniones de la Junta Directiva, de la ejecución presupuestal y de la conservación de los demás documentos.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Seccional podrá fijar el monto mensual para el reintegro de gastos del director de la Seccional.

ARTÍCULO 83. PRESUPUESTO DE LAS SECCIONALES. Las Seccionales,

1. tendrán como presupuesto, **El reintegro del ochenta por ciento (80%) de las cuotas de sostenimiento pagadas por los inscritos en la respectiva Seccional.**
2. Las cuotas extraordinarias que autónomamente fije su Asamblea General.
3. El ciento por ciento de las donaciones que reciban de personas naturales o jurídicas.
4. **El ochenta por ciento de los ingresos generados por actividades propias de la Seccional, el veinte por ciento restante, se destinara al presupuesto de la administración nacional.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los ingresos señalados en los numerales 2, 3, y 4 se reportarán a la contabilidad general de ACORPOL, pero la ejecución de los recursos lo hará de manera autónoma la respectiva Seccional

PARÁGRAFO SEGUNDO. El director de la Junta Administradora Seccional debe enviar mensualmente a la dirección ejecutiva la información financiera requerida e indicada por la Junta Directiva Nacional o la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO TERCERO: El director ejecutivo ordenará oportunamente los giros a las Seccionales que cumplan con la reglamentación y legalización de sus gastos.

ARTÍCULO 84. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Las Seccionales serán dirigidas y administradas por una Junta Administradora Seccional, elegida por mayoría de votos por su respectiva Asamblea General, dignatarios que serán confirmados por la Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo.

La Junta Administradora Seccional se integrará por un número impar de Asociados, con la siguiente estructura:

1. Un (1) director Seccional
2. Tres (3) Vocales
3. Un (1) secretario tesorero

La Asamblea Seccional podrá designar un asociado para que cumpla las funciones de Auditoría Interna.

PARAGRAFO UNICO. La seccional que tenga pocos asociados podrá elegir un director, un asociado que cumpla las funciones de Vocal, y un – secretario-tesorero.

ARTÍCULO 85. SECCIONALES SIMBÓLICAS EN EL EXTERIOR. Un número plural de Oficiales de la Reserva Policial, de Profesionales Oficiales de la Reserva de la Policía Nacional, de empleados públicos desvinculados de la Policía Nacional en los niveles directivo, asesor y profesional, de los profesionales o de sus cónyuges, compañero(a) permanente o los hijos que los sustituyan, podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional la creación de una Seccional en la ciudad, provincia o estado de su domicilio común.

Los Asociados de estas Seccionales solamente participan en la elección de integrantes de su Junta Administradora Seccional en el exterior. Además, estarán exentos de aportes económicos para con ACORPOL en Colombia.

Los ingresos que llegaren a recibir se invertirán en la Seccional respectiva. No recibirán aportes de fuente colombiana ni reportarán ingresos a la Presidencia Nacional de la Asociación, ni a la Dirección Ejecutiva.

PARAGRAFO UNICO. Las seccionales simbólicas en el exterior enviarán un reporte de sus actividades de manera mensual a la dirección ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO 86. SUPERVISIÓN Y CONTROL. Las Seccionales, en lo relativo al funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos y fines, estarán sometidas y se regirán por el presente Estatuto, por los reglamentos internos, por las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional; **serán supervisadas por la dirección ejecutiva** y por la Revisoría Fiscal, por los órganos y mecanismos de control que establecen las disposiciones legales o administrativas vigentes, los Manuales de la asociación, las Disposiciones de la Asamblea General o los Acuerdos de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO. 87. EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO SECCIONAL. **Los directores** de las Juntas Administradoras Seccionales ejecutarán su propio presupuesto y las facultades de contratación y ordenación de gastos en las cuantías y condiciones que les delegue la junta directiva nacional de la Asociación o la Junta Directiva Seccional.

TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y
PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88. DISOLUCIÓN. Es una decisión de los asociados tomada en las condiciones, requisitos legales y estatutarios con el fin de determinar que la Asociación no continuara desarrollando las funciones y actividades establecidas en su objeto social, como consecuencia de ello los órganos de administración dirigirán sus actuaciones a cumplir con la decisión adoptada y tramitar los actos requeridos para su liquidación.

La Asociación Colombiana de Oficiales de la Reserva Policial ACORPOL se disolverá por los siguientes motivos:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en el estatuto, **siempre y cuando no se renueve el termino de duración en asamblea general.**
2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a los estatutos o a las disposiciones vigentes.
3. Por reducción del total de asociados a un número inferior al existente a la fecha de constitución de la asociación.
4. Por terminación del patrimonio de manera que se imposibilite su continuidad.

5. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las normas vigentes.
6. Por las demás causales establecidas en las leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la disolución de la asociación sea aprobada por la Asamblea General, será necesario que la determinación se tome por la mayoría calificada equivalente a las dos terceras partes (2/3) del total de Asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO Aprobada la Disolución de la asociación, esta conservará su personería jurídica, limitada a la realización de los actos o contratos relacionados con su liquidación.

ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta la asociación, se procederá a su liquidación de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones contables y financieras vigentes, determinando los activos, los pasivos y obligaciones a cargo.

ARTÍCULO 90. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. La liquidación se llevará a cabo por el Liquidador Principal o por su Suplente, designados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Mientras la Asamblea General designa al Liquidador, cumplirán estas funciones el director ejecutivo de la Asociación como Principal y el secretario general como Suplente.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación, la Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por los Liquidadores, o el Revisor Fiscal o la Entidad encargada de su vigilancia.

La Asamblea General ejercerá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar y reemplazar al Liquidador o Liquidadores y a sus respectivos Suplentes; conferirles las atribuciones que considere necesarias o convenientes en cuanto sean legales, y señalarles sus asignaciones.

Una vez terminada la liquidación, se convocará la Asamblea General para darle cuenta detallada de las operaciones realizadas.

El competente, convocará a Asamblea General para la aprobación de la liquidación de la Asociación teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el tema.

ARTÍCULO 92. DESTINACIÓN DE REMANENTES. Los haberes que resulten después de efectuada la liquidación y cancelación de las obligaciones y demás gastos del proceso liquidatorio pasarán, en calidad de donación, en su orden:

1. A la institución que se ocupe del bienestar del personal de Oficiales de la Reserva Policial que la Asamblea determine
2. Al Bienestar Social de la Policía Nacional
3. Al Colegio San Luis de Bienestar Social de la Policía Nacional
4. A la sanidad de la Policía Nacional
5. A la institución que reemplace a los anteriores.
6. A falta de las anteriores, a la entidad que decida la Asamblea General adjudicar los remanentes.

ARTÍCULO 93. CAPACIDAD JURÍDICA. Disuelta la asociación, conservará su personería jurídica o su registro de ley, pero su capacidad, queda limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación y posterior cancelación del RUT.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General se denominan Disposiciones; las tomadas por la Junta Directiva Nacional o por la Junta Administradora Seccional Acuerdos y las proferidas por el presidente Resoluciones.

ARTÍCULO 95. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A los empleados de la asociación se les aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o en las normas de carácter laboral.

En el evento en que el empleado sea asociado, de acuerdo con la naturaleza, circunstancias y la relación con el ámbito laboral de sus funciones en caso de comisión de una o varias faltas se le aplicara el régimen disciplinario interno o lo regulado en las normas laborales y si la infracción es de naturaleza mixta, se aplicará el régimen previsto para la falta más grave.

ARTÍCULO 96. PROYECTO PARA REFORMA ESTATUTARIA. Las propuestas de reforma estatutaria presentadas por los Asociados serán hechas por escrito mínimo con sesenta días de anticipación a la fecha de realización de Asamblea General y estudiadas por la Junta Directiva Nacional.

Si son procedentes las propuestas, se divulgarán para conocimiento de los Asociados con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la Asamblea General en la cual se tratará el tema.

Si las propuestas, a juicio de la Junta Directiva Nacional, no se consideran pertinentes, se informará a los proponentes con la indicación de los motivos legales o estatutarios o de conveniencia por las cuales no se considera la propuesta.

En caso de insistencia por parte del proponente, actuará en segunda instancia el tribunal ético, quien decidirá sobre la pertinencia de la propuesta y se dará cumplimiento a la divulgación con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la Asamblea General en la cual se tratará el tema.

ARTÍCULO 97. SUPREMACÍA NORMATIVA. Los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación estarán siempre sometidos a la Constitución Política, a las normas legales, a las disposiciones de las autoridades administrativas, a la jurisprudencia, a las directrices o Disposiciones de la Asamblea General, la doctrina o la analogía; dentro de este contexto sistemático se harán las interpretaciones estatutarias.

Cuando un reglamento vulnere derechos fundamentales de un asociado, la disposición no se aplicará en ese caso concreto.

Podrá darse aplicación a lo reglado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 declarado exequible por la H Corte Constitucional mediante Sentencia C – 083 de 1995, norma que preceptúa: “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”.

ARTÍCULO 98. EFECTOS DE LOS CONCEPTOS. Los conceptos emitidos por los Comités u órganos consultivos o asesores no son de obligatorio cumplimiento por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional o por la Junta Administradora Seccional o por la dirección ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO 99. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la asociación los interesados podrán acudir ante el órgano competente de acuerdo con lo reglado en las disposiciones vigentes sobre mecanismos alternos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 100. NORMAS DE TRANSICIÓN. Las actuales reglamentaciones que desarrollan el estatuto anterior continuarán en vigencia, mientras se expide la

nueva reglamentación, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 101. ANIVERSARIO. Considerando que ACORPOL fue constituida el día 21 de febrero de 1973 mediante el Acta de Constitución No. 1 por lo tanto, esta fecha deberá conmemorarse con actos especiales programados por cada Junta.

La Personería Jurídica a ACORPOL le fue otorgada por el señor ministro de Justicia doctor Samuel Hoyos Arango mediante la Resolución No. 336 calendada el día 13 de febrero de 1976.

ARTÍCULO 102. MAYORÍAS PARA LA TOMA DE DECISIONES. Para efectos de toma de decisiones las mayorías son:

Simple. La mitad más uno de los Asistentes a la reunión.

Absoluta. La mitad más uno del total de integrantes de la Asociación o del órgano colegiado.

Calificada. Se obtiene con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes del total de Asociados.

ARTÍCULO 103. INHABILIDADES ESPECIALES. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Administradoras Seccionales, de los Tribunales y el Revisor Fiscal, mientras permanezcan en su cargo, no podrán autorizar ni suscribir contratos a nombre de ACORPOL para la prestación de servicios o el suministro de bienes con empresas de las cuales sean dueños, socios o tengan algún tipo de interés.

Esta limitación se hace extensiva para la contratación con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, tercero de afinidad o sean compañeros permanentes.

ARTÍCULO 104. BAJA DE BIENES. Para dar de baja de los inventarios los bienes obsoletos o inservibles, se levantará un acta suscrita por el vicepresidente, el Tesorero, un Vocal, secretario general, **el director ejecutivo** y el Revisor Fiscal, en la que conste información sobre identificación, valor y su respectiva justificación. Esta acta será presentada a la Junta Directiva Nacional para decisión sobre la baja.

ARTÍCULO 105. REEMBOLSOS. Los reembolsos **para los integrantes** de la Junta Directiva Nacional, integrantes de Tribunales, Comités, delegados, Representantes de la Asociación, directores seccionales o para quienes cumplan encargos de la ACORPOL debidamente autorizados por la Junta Directiva Nacional serán

reconocidos cuando asistan a reuniones convocadas o deban cumplir compromisos propios de la Asociación.

El monto del rubro previsto se dividirá por el total del número de sesiones, ese resultado se divide por el número total de integrantes asistentes a todas las reuniones o compromisos cumplidos y el resultado se multiplica por el número de asistencias individuales.

Los salarios, gastos de representación, honorarios, bonificaciones o auxilios recibidos de la asociación son excluyentes entre sí, solo se podrá recibir uno de estos.

ARTÍCULO 106. ASISTENCIAS A REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

A las sesiones de Junta Directiva Nacional podrán asistir con voz, pero sin derecho al voto los delegados o Representantes de la Asociación ante otros entes; los Representantes de la Oficialidad integrante de la Reserva Policial ante los diferentes organismos y establecimientos públicos; **los directores** de las Seccionales (virtual o electrónicamente) **así como cualquier otro asociado o persona que sea invitada previamente por la Junta Directiva.**

ARTÍCULO 107. PERÍODO ESTATUTARIO. El período para el desempeño de los cargos en la Juntas Directiva Nacional y Administradora Seccional, integrantes de Tribunales, Comités, delegados, Representantes o demás elegidos por la Asamblea General son estatutarios y en ningún caso personales.

Para quienes los reemplacen su período será el del tiempo faltante en el cargo del reemplazado.

El Período Estatutario inicia el (1º) primero de abril y concluye el (31) treinta y uno de marzo pasados dos (2) años de la elección, lo cual no obsta para el acto protocolario de posesión ante y durante la Asamblea General Nacional o Seccional.

Por razones de fuerza mayor o hecho fortuito el periodo estatutario puede variar. A partir de la vigencia del presente estatuto se unifica en las mismas fechas la elección, el inicio y la terminación de los periodos de todos los asociados que sean elegidos por la Asamblea General o Seccional de Asociados.

Con el fin de unificar periodos tomando como referente la elección de la Junta Directiva Nacional en 2023, quienes hayan sido elegidos en periodos intermedios continuaran ejerciendo el cargo hasta el 31 de marzo del periodo siguiente.

ARTÍCULO 108. ALCANCE DE CONCEPTOS. Para efectos de interpretación estatutaria y reglamentaria en la Asociación se señala el alcance de los siguientes conceptos:

Núcleo familiar del Asociado. Se entiende que está compuesto por el asociado su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos menores de edad no emancipados.

Beneficiario de recursos de la Asociación. Será únicamente el asociado de acuerdo con las indicaciones que sobre el particular señale la Asamblea General

Invitado. La persona que no es asociada, ni cónyuge o compañero permanente del asociado o integrante del núcleo familiar y es mayor de edad.

Cuando se trate de actos o eventos en que el invitado asiste, este lo hará por cuenta y a cargo del asociado invitante.

Destinatarios de los servicios prestados. Los servicios ofrecidos por la asociación serán para el asociado(a) y su cónyuge o su compañero(a) permanente y excepcionalmente para integrantes de su núcleo familiar.

Oficial de la Reserva Policial. Es el Oficial de la Policía Nacional egresado de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander o el Oficial Egresado en el exterior de una Escuela de Formación de Oficiales que ha ingresado al Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia **y que posteriormente se ha desvinculado de la institución con asignación de retiro o pensión.**

ARTÍCULO 109. APLICACIÓN DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Las modificaciones estatutarias relacionadas con ampliación o disminución de los periodos para integrantes de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Administradoras Seccionales, de Tribunales y demás elegidos por la Asamblea General no se aplicarán a partir de la aprobación en firme de la propuesta sino en la elección de la siguiente Junta Directiva, es decir surte efectos a partir de la elección de la primera Junta Directiva Nacional siguiente.

Las demás modificaciones estatutarias aplicaran en la forma en que lo disponga la Asamblea General.

ARTÍCULO 110. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes de Junta Directiva Nacional, de Junta Administradora Seccional y de los Tribunales estarán

sometidos a las causales de recusación e impedimento señaladas en la normatividad procesal civil.

ARTICULO 111. Decisiones consideradas ineficaces o nulas. Las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional o Juntas Administradoras Seccionales sin observar las directrices fijadas en el estatuto serán ineficaces.

Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional o Administradora Seccional sin cumplir con el quorum deliberatorio o aprobatorio serán nulas.

ARTICULO 112. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La Junta Directiva Nacional expedirá el correspondiente Manual de Protección de Datos Personales en ACORPOL observando la regulación constitucional del Artículo 15 y las normas legales que lo desarrollan, los decretos reglamentarios y las disposiciones que se expidan sobre el tema.

ARTÍCULO 113. TRANSITORIO. Delegase a la Junta Directiva Nacional para que **con la asesoría del Comité jurídico** se hagan las modificaciones, correcciones o ajustes únicamente para acoger las observaciones y alcances que llegase a indicar el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente con ocasión del proceso de aprobación o inscripción de la presente modificación estatutaria.

ARTÍCULO 114. VIGENCIA. Los presentes estatutos, entrarán en vigor a partir de la fecha en que la autoridad competente imparta su aprobación o inscripción y deroga las disposiciones internas de ACORPOL que le sean contrarias.

